



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Incoación del proceso inmediato y la vulneración de la tutela procesal efectiva de los investigados, en el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, en el año 2017”

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Flores Aschieri, Christian Luis. ORCID ([ORCID: 0000-0002-2323-3603](https://orcid.org/0000-0002-2323-3603))

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, René Felipe. ORCID ([ORCID: 0000-0002-7126-4586](https://orcid.org/0000-0002-7126-4586))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2018

Dedicatoria

A mis amados padres, por hacer de mí un hombre de bien. A mis familiares por brindarme su incondicional apoyo y cariño constante en cada etapa de mi vida y en esta, como estudiante de leyes, que hoy me ven finalizando este sueño.

Agradecimiento

A mi asesor: Mg. René Felipe RAMOS GUEARA, por compartir sus experiencias siendo guía y orientador en el desarrollo de esta investigación.

Y a los operadores del Derecho quienes formaron parte de este proceso y apoyaron en la consolidación de esta investigación.

Presentación

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada “Incoación del proceso inmediato y la vulneración de la tutela procesal efectiva de los investigados, en el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, en el año 2017, con la finalidad de optar el título de Abogado

La investigación está dividida en siete capítulos:

- I. INTRODUCCIÓN.** Frente a la comisión de un delito, en el Estado se despierta el interés de imponer sanción al criminal para que de esta manera se mantenga el orden jurídico en la sociedad y lograr una efectiva función de la pena en la previsión general y previsión especial.
- II. MÉTODO.** Diseño de investigación descriptiva de corte transversal, donde las variables son: Incoación del proceso inmediato y vulneración de la tutela procesal efectiva de los investigados, se tuvo como población a 03 Jueces de Investigación Preparatoria, 10 abogados penalistas, y 20 procesos judiciales; el mismo que fue validado por tres profesionales en Derecho y la confiabilidad se realizó mediante el programa de Alfa de Cronbach.
- III. RESULTADOS.** Para el desarrollo del resultado se ha aplicado tres instrumentos los cuales son: Entrevista dirigida al juez de investigación preparatoria, entrevista dirigida al abogado penal, guía de recolección de datos sobre expedientes en que se incoaron proceso inmediato.
- IV. DISCUSIÓN.** Para el desarrollo se ha tenido en cuenta los resultados, antecedentes de la investigación y el marco teórico.
- V. CONCLUSIONES.** De la investigación efectuada se concluye que, efectivamente, si se vulnera la tutela procesal efectiva de los investigados al incoar proceso inmediato en el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto.
- VI. RECOMENDACIONES.** Se recomienda una reforma al art. 447° para que establezca un catálogo de delitos, donde especifique que delitos serán procesados por el proceso especial de proceso inmediato.
- VII. REFERENCIAS.** Se consigna todos los autores de la investigación.

Índice

Página del jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaración de autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
Resumen.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Realidad Problemática.....	12
1.2. Trabajos previos.....	15
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	22
1.4. Formulación del Problema.....	31
1.5. Justificación del estudio.....	31
1.6. Hipótesis.....	32
1.7. Objetivos.....	32
II. MÉTODO.....	33
2.1. Diseño de investigación.....	33
2.2. Variables, Operacionalización.....	34
2.3. Métodos de muestreo.....	35
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	35
2.5. Métodos de Análisis de Datos.....	38
2.6. Aspectos éticos.....	38
III. RESULTADOS.....	39
IV. DISCUSIÓN:.....	66
V. CONCLUSIONES:.....	69
VI. RECOMENDACIONES:.....	70
VII. REFERENCIAS.....	71
ANEXOS.....	73

Índice de tablas

<i>Tabla 1: ¿Está usted de acuerdo con el actual trámite del proceso inmediato como lo establece la norma vigente? ¿Por qué?.....</i>	<i>39</i>
<i>Tabla 2: ¿Considera usted que la defensa técnica tiene la facultad de oponerse en un proceso inmediato? ¿Porque?.....</i>	<i>41</i>
<i>Tabla 3: ¿Comparte usted la opinión de algunos abogados penalistas, como del Dr. Cesar Nagasaki, quienes consideran que el proceso inmediato vulnera el principio del debido proceso por su celeridad extrema y el corto plazo que tiene la defensa técnica para elaborar una buena defensa y con esto la tutela procesal efectiva de los investigados? ¿Por qué?.....</i>	<i>43</i>
<i>Tabla 4: ¿Considera usted que el proceso inmediato debe ser obligatorio para el ministerio público incoarlo en los casos que dicta la norma? ¿Por qué?.....</i>	<i>45</i>
<i>Tabla 5: ¿En su opinión, considera usted que la incoación del proceso inmediato vulnera la tutela procesal efectiva de los investigados? ¿Por qué?.....</i>	<i>47</i>
<i>Tabla 6: ¿Está usted de acuerdo con el actual trámite del proceso inmediato como lo establece la norma vigente? ¿Por qué?.....</i>	<i>49</i>
<i>Tabla 7: ¿Considera usted que la defensa técnica tiene la facultad de oponerse en un proceso inmediato? ¿Porque?.....</i>	<i>52</i>
<i>Tabla 8: ¿Comparte usted la opinión de algunos abogados penalistas, como del Dr. Cesar Nagasaki, quienes consideran que el proceso inmediato vulnera el principio del debido proceso por su celeridad extrema y el corto plazo que tiene la defensa técnica para elaborar una buena defensa y con esto la tutela procesal efectiva de los investigados? ¿Por qué?.....</i>	<i>54</i>
<i>Tabla 9: ¿Considera usted que el proceso inmediato debe ser obligatorio para el ministerio público incoarlo en los casos que dicta la norma? ¿Por qué?.....</i>	<i>57</i>
<i>Tabla 10: ¿En su opinión, considera usted que la incoación del proceso inmediato vulnera la tutela procesal efectiva de los investigados? ¿Por qué?.....</i>	<i>59</i>
<i>Tabla 11: Guía de recolección de datos.....</i>	<i>62</i>

Índice de figuras

<i>Grafico 1: ¿Está usted de acuerdo con el actual tramite del proceso inmediato como lo establece la norma vigente? ¿Por qué?.....</i>	<i>40</i>
<i>Grafico 2: ¿Considera usted que la defensa técnica tiene la facultad de oponerse en un proceso inmediato? ¿Porque?.....</i>	<i>42</i>
<i>Grafico 3: ¿Comparte usted la opinión de algunos abogados penalistas, como del Dr. Cesar Nagasaki, quienes consideran que el proceso inmediato vulnera el (...)......</i>	<i>44</i>
<i>Grafico 4: ¿Considera usted que el proceso inmediato debe ser obligatorio para el ministerio público incoarlo en los casos que dicta la norma? ¿Por qué?.....</i>	<i>46</i>
<i>Grafico 5: ¿En su opinión, considera usted que la incoación del proceso inmediato vulnera la tutela procesal efectiva de los investigados? ¿Por qué?.....</i>	<i>48</i>
<i>Grafico 6: ¿Está usted de acuerdo con el actual tramite del proceso inmediato como lo establece la norma vigente? ¿Por qué?.....</i>	<i>51</i>
<i>Grafico 7: ¿Considera usted que la defensa técnica tiene la facultad de oponerse en un proceso inmediato? ¿Porque?.....</i>	<i>53</i>
<i>Grafico 8: ¿Comparte usted la opinión de algunos abogados penalistas, como del Dr. Cesar Nagasaki, quienes consideran que el proceso inmediato vulnera el (...)......</i>	<i>55</i>
<i>Grafico 9: ¿Considera usted que el proceso inmediato debe ser obligatorio para el ministerio público incoarlo en los casos que dicta la norma? ¿Por qué?.....</i>	<i>57</i>
<i>Grafico 10: ¿En su opinión, considera usted que la incoación del proceso inmediato vulnera la tutela procesal efectiva de los investigados? ¿Por qué?.....</i>	<i>60</i>

Resumen

El Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato reformado busca simplificar y acelerar un proceso penal, sin embargo, tras su implementación en el Nuevo Código Procesal Penal, ha sido duramente criticado bajo el concepto de ir en contra de la constitución política del Perú y los derechos fundamentales, dentro de ellos la tutela procesal efectiva.

Del mismo modo, la emisión de una norma debe cumplir con un análisis constitucional para su vigencia. En ese contexto, nos preguntamos: ¿Se vulnera la tutela procesal efectiva de los investigados mediante la incoación del proceso inmediato?, para este propósito, seguiremos el esquema de la investigación básica de carácter cuantitativo. Esto se logrará por medio de la aplicación de guía de recolección de datos y entrevistas a operadores del derecho, para su posterior análisis. Empleando el diseño de investigación descriptiva, nuestra meta es verificar si se vulnera la tutela procesal efectiva de los investigados mediante la incoación del proceso inmediato, en el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, en el año 2017.

Palabras claves: Proceso penal, proceso inmediato, tutela procesal efectiva.

ABSTRACT

The Legislative Decree N ° 1194 that regulates the immediate reformed process seeks to simplify and accelerate a criminal process, however, after its implementation in the New Code of Criminal Procedure, has been harshly criticized under the concept of going against the political constitution of Peru and the fundamental rights, within them the effective procedural protection.

In the same way, the issuance of a norm must comply with a constitutional analysis for its validity. In this context, we ask ourselves: Is the effective procedural protection of the investigated parties violated by the initiation of the immediate process? For this purpose, we will follow the scheme of basic research of a quantitative nature. This will be achieved through the application of a data collection guide and interviews with legal operators, for further analysis. Using the design of descriptive research, our goal is to verify if the effective procedural protection of those investigated is violated through the initiation of the immediate process, in the Tarapoto preparatory investigation court, in the year 2017.

Keywords: criminal process, immediate process, effective procedural protection.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

Dentro del alcance mundial, en cuanto a la comisión de un delito se trata, en el Estado se despierta la tendencia de aplicar castigo al criminal para que de esta manera se mantenga el orden jurídico dentro de la sociedad y obtener una efectiva función de la pena en la previsión general y previsión especial, para ese fin se establece en el proceso penal los conductos en los cuales se ha de fluir designados actos procesales que garanticen al imputado determinados derechos para que no se presenten en posición desfavorable frente a la jurisdicción punitiva del Estado.

Es así que, ante la comisión de un delito, el o los imputados tienen que ser sometidos a un proceso penal con un plazo razonable antes de ser sancionados, esto con el fin de garantizar de que los investigados sean juzgados resguardando las garantías procesales y los derechos a la defensa eficaz y derecho de probar.

En la esfera nacional, en el Perú, ante el incremento de la inseguridad que se aprecia en diversas partes del país, el Estado a través del Poder Ejecutivo, practica remedios desde el perímetro político-criminal, adoptando remedios normativos que garanticen una superior celeridad en el procedimiento de casos penales, esto con el fin de que toda esta problemática de criminalidad e inseguridad sean resueltas por condenas más céleres y efectivas.

Es así, que mediante la publicación del D. L. N° 957, del 29 de julio de 2004, se promulga el Nuevo Código Procesal Penal en el Perú, el cual busca que los procesos penales sean resueltos de forma más célere, ya que lo que busca es fortalecer la seguridad ciudadana y la integridad tanto de las víctimas y de la sociedad en general, y en el quinto libro, titulado: Procesos Especiales, en la sección I, se encuentra “El Proceso Inmediato”, cambiado mediante decreto legislativo N° 1194 y N° 1307, así como prescribe en el artículo 446° que el fiscal deberá solicitar la incoación del Proceso Inmediato en el momento que: a) El sospechoso es descubierto y detenido en la comisión del delito, b) El sospechoso confiesa la realización del hecho delictivo, c) Al recaudar los elementos probatorios en las diligencias preliminares, y preliminar cuestionamiento del sospechoso, sea verídico.

Asimismo, se debe señalar que también se dispone la ejecución del proceso inmediato en los crímenes comunes, como CEED (conducción en estado de ebriedad o drogadicción) y el delito de OAF (Omisión a la Asistencia Familiar), debido a que ambos delitos son muy frecuentes y no exigen de mayor acreditación para demostrar su realización o identificación del autor, ya que en el delito de O.A.F. se demuestra con lo actuado en el expediente civil, y en el delito de C.E.E.O. se valida con la prueba de dosaje etílico en el análisis de muestra de sangre; por lo que se evidencia una escases de sustento para que los procesos penales por los mencionados delitos se alarguen de forma innecesaria y en consecuencia generen una considerable carga procesal.

Así, podemos determinar que el proceso inmediato se define como un instrumento de abreviación procesal, que ostenta por meta la simplificación, celeridad y economía del proceso, ya que en los supuestos señalados no es necesaria investigación adicional con el objeto de verificar los hechos imputados, y persigue evadir que la investigación preparatoria se vuelva un procedimiento innecesario, burocrático y repetitivo, cuando ya se encuentran todos los requisitos para formular acusación.

La más importante crítica al proceso inmediato es la supresión de ciertas etapas, garantías y principios del proceso penal. En este proceso, como se sabe, no se desarrolla la etapa de investigación preparatoria y tampoco la etapa intermedia, es decir, no se considera su importancia, y una vez que se emita la acusación, todo lo actuado será derivado por el magistrado de la investigación preparatoria al juzgado penal, para que se dictamine aglomeradamente el auto de enjuiciamiento y la citación a juicio inmediato, iniciando así la audiencia de juicio oral.

Así tenemos que, en la incoación del proceso inmediato en delitos de flagrancia, los plazos para su aplicación son muy céleres, habiendo en el fiscal la obligación de requerir su incoación el mismo día o al día siguiente de haberse cometido el delictivo, advirtiéndose así una escasez de tiempo razonable para que la defensa prepare su teoría del caso, ocasionando así vulneración al derecho de defensa y con esto a la tutela procesal efectiva.

Otro problema del proceso inmediato, observado en el hecho de no haber etapa intermedia, es que no hay momento específico para que el investigado y las otras partes realicen aportaciones de medios probatorios; por lo que el investigado ingresa en desventaja al juicio, vulnerando así su derecho a la legítima defensa y el derecho a

probar, derechos amparados en la constitución política del Perú, mediante la situación jurídica de la tutela procesal efectiva.

Para definir lo que es la Tutela Procesal Efectiva, citaremos lo establecido en la ley N° 28237 (Código Procesal Constitucional), art. 4°, tercer párrafo, que prescribe parafraseándolo: “Se comprende respecto a tutela procesal efectiva la posición jurídica de un individuo en donde no se transgreden, claramente, sus derechos de acceder libremente al órgano jurisdiccional, ofrecer pruebas, la legítima defensa, a contrainterrogar y ser tratado por igual en el proceso, no desviarse de la jurisdicción por defecto ni someterse a distintos procedimientos más de los prescritos en la ley, a la adquisición fundada en derecho de toda resolución, a la libre disposición de los medios impugnatorios permitidos, al Non Bis In Idem, a la debida actuación y oportuna en el tiempo de las resoluciones judiciales y a la protección y goce del principio de legalidad procesal penal”.

En la esfera local se ha evidenciado que, en la mayoría de procesos penales en los que se ha incoado proceso inmediato, muchas veces el abogado defensor no cuenta con el tiempo necesario para recabar los medios probatorios y la manifestación de las partes procesales, para que construya una eficaz teoría del caso y formule alegatos que garanticen una defensa eficaz, como lo plantea el Dr. César Augusto Nakazaki Servigón en sus sgts. Palabras: “No puede haber Proceso Inmediato si no hay garantía del derecho a la defensa eficaz, el garante de este derecho es el abogado defensor y no el juez, si el abogado constituye necesidad probatoria, y sugiere hechos impositivos que tienen la necesidad de probarse, el juez debe conferirlo y ya no ir al proceso inmediato.

1.2. Trabajos previos

- **A nivel internacional:**

Monge, V. (2012), en su obra de investigación titulada: **“La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia”** (Tesis para obtener el grado de licenciatura en Derecho) a cargo de la Universidad de Costa Rica, Costa Rica, la misma que concluye:

- “Que, la principal idea en la totalidad de estas organizaciones, ha sido el de permitir, a los agentes policiales y personas civiles, apresar a la persona que supuestamente cometió un hecho ilícito, empero, para que ello suceda se debe poseer la orden de detención emitido por el correspondiente tribunal para luego proceder con la detención de un individuo; es decir, en los casos de flagrancia se puede dejar sin efecto formalidades a nivel procesal. En otra observación, se advierte un conjunto de propiedades en el procedimiento de flagrancia que niega su similitud con el procedimiento común y con los demás procesos especiales prescritos hasta hoy en la normativa penal, pero la característica que lo diferencia evidentemente con el trámite ordinario es el hecho de anular la etapa preparatoria y etapa intermedia para simplificar el proceso, preservando algunos actos procesales que pertenecen a estas etapas. Por último, existe una esencial tercera peculiaridad distinguidor de estos dos tipos de procesos, el cual se radica en un tiempo máximo de 15 días laborales o hábiles que otorga para resolver la prisión preventiva, de igual forma, otorga otros quince días hábiles para efectuar el debate, que se computa desde el comienzo del proceso, esto es, se evidencia que la ley con este procedimiento pretende dar importancia a la mayor celeridad procesal posible.

Empero, con este procedimiento especial se advierte una vulneración al principio de inocencia, en razón a que se arriesga al imputado se someta al desligue de la publicidad permitidas para la total audiencia. Dichos efectos podrán ser, aparte de muchos, una evidente exhibición en los medios de comunicación anterior a la emisión de la sentencia, transgrediendo los derechos al honor y la intimidad, lo que dificulta la opción de optar por una medida alternativa al proceso como la conciliación; Como también, la trasgresión de este principio puede alcanzar a vulnerar el derecho de intimidad de las víctimas.

En el procedimiento especial de flagrancia se evidencia vulneración el principio imparcialidad, debido a que solo un órgano jurisdiccional toma el arbitraje relacionado con la coerción de las medidas cautelares, la disputa de las medidas alternativas, luego el desarrollo de la discusión entre las partes y, por último, la emisión de la respectiva sentencia.

Por otro lado, los imputados procesados en la figura especial de flagrancia, consiguen un diferente trato que aspira autentificar la veracidad del hecho punible. Empero, esta distinción esta negada por la Carta Fundamental y, por tal motivo, transgrede el principio de inocencia de los presuntos autores de un hecho delictivo, por lo que ninguno debe ser declarado culpable hasta que se pruebe lo contrario mediante sentencia firme debidamente motivada.”

Palacios, M. (2010), en su trabajo de investigación titulada: **“El procedimiento abreviado y el procedimiento simplificado en la legislación procesal penal ecuatoriana”** (Tesis para obtener el título de diplomado superior en derecho procesal penal), a cargo de la universidad de Cuenca, Ecuador, el cual concluye:

- “En tiempos actuales se requiere de cambios en todos los ambientes, que sacie las posiciones sociales, con el objetivo de alcanzar un mejorado y eficaz intención y administración de justicia, se aprecia respeto a los derechos humanos en responsabilidad del sistema de procedimiento penal, como también el respeto de las garantías que provienen del derecho a un justo y debido proceso. Es seguro afirmar que la normatividad del proceso penal vigente, es satisfactorio, de una forma, a las exigencias de la población y las pretensiones pertenecientes a un estado constitucional de derechos y justicia.
- La adjunción de un proceso penal simple y abreviado en la legislación, claramente contesta a la demanda de la nueva óptica acusatoria, adversarial, garantista, que se viene proclamando en la ciencia del proceso penal ecuatoriano (predominante en América Latina), y su cualidad tiene como objetivo lograr un cambio procesal que responda a la aclamación de la sociedad.
- Aquella dualidad de instituciones, proponen una remodelación completa a nivel de la distribución procedimental, apresurando a soslayo de dichos procesos especiales, el resolver los procesos penales de mínima gravedad en una sociedad.

- Asimismo, el éxito en parte de la implementación de este modelo acusatorio radica en que la mayoría de los procedimientos peales pueden ser resueltas con el uso de estos procesos especiales o también llamadas vías alternativas. Debido a que se tratan de procedimientos de aplicación genérica e individual del modelo acusatorio, cuyo buen uzo puede contribuir a mejorar trascendentalmente en el desarrollo del proceso penal.
- Justicia que no es pronta no lo es, según el axioma de Roma. En efecto, dichas instituciones procesales, facultaran disminuir el tiempo de resolución de los procesos, ya que ofrecen procesos más rápidos y fomentan la administración eficiente de la carga Fiscal y el Judicial, para dar justicia de manera mucho más óptima y legítima.
- De este modo se descubre, una fase nueva en la gestión en el Ecuador del proceso penal que, para aplicarse correctamente, necesita de un cambio de actitud de todos los miembros del Poder Judicial, con el fin de lograr un proceso penal eficaz, rápido, transparente y expedito.
- No obstante, en la práctica este par de figuras procesales, son los menos utilizados como medidas alternativas al proceso penal común, dentro de la Provincia Azuay.”

Campana, J. (2014), en su trabajo de investigación titulada: **“Incidencia jurídica penal del procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana”** (Tesis para obtener el título de abogado), a cargo de la universidad central del Ecuador, Quito - Ecuador, el cual concluye:

- “Este Procedimiento Abreviado se concibe como un procedimiento especial previo que se utiliza para resolver procesos penales; empero, en la práctica y los resultados en la materia, resultado del presente trabajo investigativo, evidencian que se trata de un mecanismo vulnerador de derechos fundamentales personales, originado en el universo jurídico del Ecuador como una manera de finalizar un proceso penal sometido a los principios de celeridad, inmediación, economía procesal.

- Este proceso, no asegura igualdad entre las partes, debido a que, si es cierto se puede atender al agraviado (a) en esta audiencia de Procedimiento Abreviado, de alguna u otra forma abarca que se involucre incidencia alguna, respecto al sostenimiento jurídico técnico del agraviado en contradicción de la posición de las demás partes.”

- **A nivel Nacional:**

Carrasco, A. (2016), en su tesis de investigación con el título: **“La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, lima-norte”** (Tesis para obtener el título profesional de abogado), a cargo de la universidad de Huánuco, Lima – Perú, el cual concluye:

- “Es notorio que, en el proceso inmediato de flagrancia, no se consideran debidamente aquellos requerimientos el cual exige la acusación, vulnerando el principio acusatorio notoriamente, también evidencia que la vulneración se da por la desmesurada celeridad procesal, y esto acontece de la equivocada exégesis del principio de un tiempo razonable para ser juzgado.
- Se concluye que por el término constituido entre 1 a 2 días partiendo desde que el investigado es detenido para el recibimiento de los elementos de convicción que desacreditan el principio de presunción de inocencia del imputado y avalan la tesis acusatoria del fiscal dentro del proceso de flagrancia, conlleva una vulneración al principio de juzgar en un plazo prudente. También, es preciso cambiar el hecho de que cuando el fiscal ostente duda, este tenga la facultad de traspasar el caso a un proceso ordinario. Y, para finalizar, se recomienda el uso de la prisión preventiva en este tipo de procesos cuando se produzca el cambio, expandiendo el plazo del proceso citado en su vigencia.”

Sánchez, J. (2016), en su trabajo de investigación titulado: **“Precariedades del proceso inmediato en el sistema penal peruano”** (Tesis para optar el grado académico de magister en derecho con mención en ciencias penales), a cargo de la universidad nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque – Perú, la misma que concluye:

- “En la legislación peruana, el proceso inmediato ha tergiversado, en alguna manera, muchos de los principios que se desarrollan y conforman el proceso penal en lo que duró esta investigación. Estos principios afectados de alguna forma, son: el ser juzgado en un periodo justo, el debido proceso y el debido proceso penal, la presunción de inocencia y el derecho de defensa.
- Al estudiar las vulneraciones de los principios de garantías judiciales y de defensa, se concluye que efectivamente estas se ven afectadas, toda vez que, lo operadores de derecho encuestados así lo manifiestan dentro de su experiencia profesional, ya sea dentro de sus funciones jurisdiccionales, fiscales, o ejercicio de defensa.
- Con respecto a los delitos de O.A.F. (Omisión a la Asistencia Familiar) y C.E.E. (Conducción en Estado de Ebriedad), cuando son procesados a través del Proceso Inmediato genera una excesiva carga procesal, tanto a nivel fiscal como judicial, conllevando a ineficacia de este proceso especial en el sistema judicial.
- Comprobado en sus últimas modificaciones, el proceso inmediato ha generado un aumento en la carga procesal, haciendo que los procesos se desarrollen más lento e incluso generando afectaciones de tipo procesal a los sujetos procesales, pero en especial a los imputados.”

Pérez, A. (2017), en su trabajo de investigación titulado: **“Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración de las garantías procesales a propósito de los Decretos Legislativos N° 1194 y 1307”** (Tesis para optar el título profesional de abogado), a cargo de la Universidad Nacional del Altiplano, Puno – Perú, la misma que concluye:

- El principio fundamental del Derecho de Defensa es garantizar el procedimiento penal, y es con la implementación del Proceso Inmediato que este derecho se ve transgredido dejando al imputado en un evidente estado de indefensión, debido al poco tiempo para preparar su defensa recopilando todo elemento probatorio que le sea favorable para defenderse.
- La Garantía Procesal del Derecho a Defensa se ve transgredida cuando el Ministerio Público, por la celeridad excesiva del proceso, realiza una deficiente imputación de los hechos, incumpliendo construir las propuestas fácticas en concordancia a los requerimientos de las partes objetivas del tipo penal, más se

evidencia que no respaldan su acusación con elementos de convicción directos que son requerimientos mínimos del proceso inmediato, y más preocupante, es el hecho de que los fiscales no establecen debidamente si se presenta o no ante un caso de flagrante delito, incumpliendo así los requerimientos de inmediatez temporal e inmediatez personal, requisitos elementales para diagnosticar un hecho de flagrancia.

- Al tener un matiz particular, el proceso inmediato reduce prudentemente el tiempo de las etapas procesales; por lo que, al finalizar el tiempo de detención, el requerimiento de incoación es expuesto por el Fiscal, se convoca a audiencia única por el Juez dentro de un plazo de no más de 72 horas, es por ello, que en estas circunstancias la defensa técnica se encuentra limitado de recolectar elementos probatorios, como también el planificar su estrategia con el objeto de lograr una debida defensa igualitaria, en este contexto, se verifica que el proceso inmediato es vulnerador de las garantías procesales en cuanto a plazo razonable y derecho de defensa se refiere.
- Debido a la condición del proceso inmediato, se reduce al exiguo los plazos, dándole al Fiscal sólo 24 horas para estructurar su teoría de delito que pretenda repeler el juicio, del mismo modo, la defensa técnica ostenta únicamente con 48 horas para planear su defensa junto con la audiencia de incoación, y de 1 a 3 días para la realizar la audiencia de saneamiento y juicio inmediato, es por ello que se vulnera evidentemente el principio del plazo razonable.
- El riesgo y/o la materialización de este, está plasmado en el art. 448:1° del C.P.P., donde, entre la acusación y el juicio inmediato se separan solo por horas; “Recabado el auto donde se incoa el proceso inmediato, El Juez Penal a cargo convoca la audiencia única de juicio inmediato el mismo día”, motivo por la cual esta tesis plantea la reforma del artículo citado.
- Para preservar los derechos del investigado y las garantías procesales, es indispensable plantear la enmienda del proceso inmediato, teniendo en consideración la sanción por cada hecho delictivo, es otras palabras, se requerirá el proceso por flagrancia con la condición de que la pena no supere los 6 años en su extremo máximo.

- Además, sugerir el cambio o reforma parcial del artículo 448:1 del Código Procesal Penal, bajo los siguientes términos y condiciones: El Juez Penal correspondiente ejecuta la audiencia única de juicio inmediato en la misma fecha. En su defecto, su ejecución no tiene que sobrepasar 120 horas, (5 días) contables desde la recepción de la incoación, bajo responsabilidad funcional.”

- **A nivel local:**

García, J. (2016), en su trabajo de investigación titulado: **“Capacitación en proceso inmediato y su influencia en la productividad laboral del personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de San Martín, sede Moyobamba, de enero a julio del 2016”** (Tesis para obtener el grado académico de maestro en gestión pública), a cargo de la Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto – Perú, el cual concluye:

- El personal jurisdiccional, respecto al manejo del conocimiento sobre “Proceso Inmediato”, reflejan deficiencia respecto al nivel cognitivo de los objetivos institucionales, en razón en que el 41% refleja un mal nivel, y tan solo el 14% presenta un excelente nivel en concordancia al test de examen aplicado.
- Anterior a capacitar sobre el “Proceso Inmediato”, Se observa un bajo nivel de rendimiento, en razón a que la eficacia y eficiencia de los procesos judiciales no se sincroniza con el ingreso de casos y procesos judiciales.
- Posterior a la capacitación, el nivel cognitivo sube considerablemente, en razón a que el 31% de los trabajadores evidencian un excelente nivel, conjuntamente con un 18% de adecuado y buen nivel.
- Posterior a la aplicación del plan de capacitación, la productividad ha instalado un nivel de eficacia y efectividad relacionado a la celeridad del desarrollo de procesos judiciales en un tiempo específico.

Nota: Pese a haber buscado referencias locales que se vinculen a la presente investigación, no se encontró más que sólo una, y por esta razón sólo se citó una investigación a nivel local.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Proceso Inmediato

- **Concepto:**

Para la definición de lo que es el proceso inmediato, citaremos los siguientes autores:

Angulo, P. (2016), en su artículo titulado: “El proceso inmediato”, que parafraseándolo manifiesta:

“Los procesos especiales son aquellos que se consagran para la indagación de ciertos individuos gracias a sus propiedades o por los cargos que ocupan o se utilizan para solucionar, con particular celeridad, determinados casos, ya que se muestran situaciones que lo realizan primordial o viable. De esta forma que el proceso inmediato es una forma de proceso penal particular, creado en el 2006 en el Código Procesal Penal, en la provincia de Huaura, y gobierna en lo largo del territorio. Hoy el proceso inmediato obtiene particular atención por estar conexo a los procesos donde los autores de delitos son encontrados en flagrancia. Lo importante es que, en estos tiempos, debido a los desplazamientos policiales en vehículos, sea por recorrido o mensajes, gracias a modernas alarmas o los sofisticados sistemas de vigilancias contemporáneos, en muchos casos la intervención de autores de ciertos hechos delictivos puede suceder anterior a las 24 horas. Está claro que, en los casos de flagrancia de menor complejidad, son aquellos en el sospechoso es capturado cuando estaba cometiendo el hecho delictivo o cuando es registrado mediante dispositivos de captura de imagen o video y, posteriormente, es detenido dentro del plazo de 24 horas. Casos dificultosos en la prueba y seguridad que constituye flagrancia van a ser el de cuasiflagrancia, una vez que el supuesto creador es encontrado velozmente posterior de realizar su delito o una vez que el sospechoso es sorprendido con los rastros que evidencian su realización o el resultado del hecho. Lo que prima al proceso inmediato es su transcendentalismo para reducir la sobrecarga que perjudica a los fiscalías y jueces, y que en otros territorios frecuente colocar riesgo el desempeño del nuevo proceso penal. Es

por ello que debería permitirse superiores circunstancia a los que ejercen la defensa para el ejercicio de la protección, superiores coyunturas a efectivos policiales y fiscales para averiguar, en cuanto a los jueces al instante de resolver.”

Sánchez, P. (2016), en su trabajo titulado: “La flagrancia y el proceso inmediato”, que parafraseándolo manifiesta:

“En los últimos sucesos judiciales que han despertado el interés público y la discusión habitante se enlazan con dictar sentencias por flagrancia casi instantáneamente.

Las palabras de ‘proceso inmediato’ y ‘flagrancia’ innumerables veces se repiten por los múltiples personajes sociales. ¿Verdaderamente cuanto entendemos respecto a esos conceptos? Observemos.

El proceso inmediato es un proceso particular estipulado en el Nuevo Código Procesal Penal (CPP) y se proviene bajo 3 supuestos: a) el investigado es encontrado cometiendo el delito, b) el investigado afirma haber realizado el hecho delictivo y c) hay suficiente prueba evidente. En dichos casos, el Decreto Legislativo 1194 impone al fiscal a que, en los casos de delito flagrante, debería fomentar el proceso inmediato, no siendo primordial llevarlo por el proceso común.

La flagrancia es una fase obvia de la realización de un hecho delictivo y faculta a los efectivos policiales a reprender al sospechoso; el fiscal cuenta con 24 horas para presentarlo al juez competente. El artículo 259 del CPP acoge 4 tipos de flagrancia: a) una vez que el individuo es sorprendido haciendo el delito (flagrancia propiamente dicha), b) una vez que el individuo es detenido rápidamente luego de haber cometido el delito (cuasi flagrancia), c) una vez que está al sospechoso, en las 24 horas de realizarse el hecho delictivo, con los elementos o aparatos de ello (presunción de flagrancia) y d) una vez que se identifica al sospechoso por medio de indicación de la víctima o testigo, o por material de video en vigilancia (presunción de flagrancia).”

Arbulú (2017), que parafraseándolo manifiesta:

“¿Cuál es la naturaleza del proceso inmediato?”

Se trata de un proceso penal de abreviación procesal, que se apoya en la facultad del Estado de acomodar la contestación del método penal con posiciones de racionalidad y eficiencia en los procesos que no requieran más grandes jornadas de averiguación” (p. 323).

Pandia (2016), que parafraseándolo manifiesta:

“SUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO:

El proceso inmediato obligatoriamente se incoa cuando:

- a) El acusado fue encontrado cometiendo el delito, en cualquier persona de los presupuestos prescritos en el art. 259° del C.P.P., que fue modificado mediante Ley N° 29569.
- b) El acusado confiesa haber realizado el delito, en concordancia con el art. 160° del C.P.P.
- c) Los recursos probatorios obtenidos durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del acusado, sean evidentes.
- d) Una vez que se intente un delito de desobedecimiento de dar alimento (Art. 149° del CP).
- e) En procesos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción (Art. 274° del CP).

Supuestos de flagrancia delictiva, conforme el artículo 259° del Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal de 2004, en su artículo 259° constituyó los próximos supuestos concretos de flagrancia delictiva, las cuales se estructuran una vez que: **(i)** el representante es descubierto llevando a cabo el realizado delictivo; **(ii)** el representante recién termina de realizar el producido delictivo y es sorprendido; **(iii)** el mánager ha escapado y se identifica a lo largo de o ipso facto luego de la ejecución del elaborado delictivo, sea por la declaración del agraviado o por testigo que haya contemplado el realizado delictivo, o por tecnología de video y audio, conjuntos o dispositivos donde se pudo registrar su figura, y es capturado dentro de (24) horas de haberse llevado a cabo el

producido delictivo; **(iv)** el mánager es encontrado en el transcurso de veinticuatro (24) horas luego de la ejecución del delito con objetos o aparatos vinculantes de ese o que se cree que hayan sido utilizados para ejecutarlo o con prueba en sí mismo o en su indumentaria que advierten su probable autoría o colaboración en el realizado punible.

En el artículo 259° del C.P.P. de la legislación de Perú, modificado mediante Ley N° 29569, apunta 3 maneras de flagrancia delictiva elaboradas en la ideología:

a) *Flagrancia Clásica (strictu sensu)*, prescrita en el artículo previamente señalado, numerales 1 y 2, la cual se expresa por medio del principio del iter criminis o realización del delito, o sea, el individuo es encontrado y detenido, sin que este haya escapado.

b) *Cuasi flagrancia (flagrancia material)*, Se encuentra prescrita en el tercer numeral del antes citado artículo. En esta manera de flagrancia se conforma en el supuesto donde el delincuente es sorprendido por el agraviado, por un tercero o su imagen es tomada por medios electrónicos, y después este escapa; sin embargo, su localización y detención se crea velozmente, dentro del tiempo de las veinticuatro (24) horas de haberse cometido el producido delictivo. Desde todo lo mencionado, es necesario la existencia de 2 recursos o elementos precisos: la inmediatez temporal y personal. Citado de forma diferente, el creador debería ser encontrado, perseguido y detenido, después de haber hecho el elaborado delictivo.

c) *Flagrancia presunta o Presunción Legal de Flagrancia (ex post ipso)*, prescrita en el cuarto numeral del artículo 259° del C.P.P. de 2004. En este tipo de flagrancia, el creador no precisamente es encontrado realizando el realizado delictivo; sin embargo, ende, este es detenido en las 24 horas luego de la ejecución del hecho delictivo con efectos o aparatos vinculantes de ese o que se presume han sido usados en su ejecución, pruebas propiamente dicho o en su vestimenta que adviertan su viable autoría o colaboración en el realizado delito.

El acusado confiesa como supuesto de origen del proceso inmediato.

La confesión del acusado como supuesto de origen del proceso inmediato

En comienzo la confesión es el testimonio auto inculpatario del acusado, que debería ser honesta y fluida, realizada de manera independiente en compañía de su jurista protector, acatando cada una de las garantías procesales; adicionalmente, tal testimonio debería realizarse con el estado usual de las aptitudes psíquicas del acusado. Vinculado a esto, debería comprobarse la realidad de recursos de medio probatorio contiguo que comprueben su autoincriminación; puesto que, no podría ser justo ni imparcial, mucho menos aceptable, que el fiscal requiera proceso inmediato basándose únicamente con la concesión del investigado.

La vida de recursos de convicción evidentes, como supuesto de origen del proceso inmediato

Los recursos de convicción son esos medios de prueba que consisten en registros, documentos, indicios, pruebas, testimonios, etcétera, recogidos a lo largo de la averiguación policial y fiscal, que, entre todos, producen certeza en el Fiscal o Juez para estimar racionalmente la perpetración de un delito que vincule al investigado como creador o partícipe del mismo. Y dichos recursos van a ser evidentes una vez que la solidez probatoria de todos ellos posibilite sustentar una seria acusación penal.

El delito de incumplimiento de prestación alimentaria (omisión de ayuda familiar, Art. 149° del Código Penal), como supuesto de origen del proceso inmediato

La incoación del proceso inmediato frente al delito de omisión a la ayuda familiar, se concentra en lo innecesario de hacer extras actos de averiguación. Se debería señalar que en este delito, prácticamente, lo cual es necesario es: 1) comprobar la presencia de sentencia judicial que obliga a asistir en alimentos; 2) la existencia de liquidación de pociones alimenticias devengados de manera correcta con visto bueno del juez competente; y 3) comprobar que se requirió el pago de la liquidación en un plazo establecido, con aviso de remitirse copias certificadas del proceso al Ministerio Público que dé inicio al proceso penal en

figura de omisión a la asistencia familiar, debe estar debidamente notificado al obligado el requerimiento de pago. En todo el resto, con intención de proponer la cuantía penal, va a ser primordial obtener los datos de precedentes penal, en el resultado, va a ser primordial aperturar indagación previa en el plazo no superior de 30 días.

Conducir en estado de drogadicción o ebriedad (Art. 274° del C.P.), como presunto origen del proceso inmediato

Se constituye como un hecho delictivo en peligro de la estabilidad social, consistente en manejar, operar o maniobrar cualquier transporte a motor con consecuencias de las bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes, cuyos recursos de su categorización se debería comprobar acorde al tipo penal estipulado en el artículo 274° del C.P.”

San Martín (2017, que parafraseándolo manifiesta:

“El Congreso dejó al Poder Ejecutivo, por medio de la ley N° 3033, en el 2015, primero de julio, el poder de legislar sobre temas de estabilidad social. Con el objetivo de afianzar el costo de efectividad de perseguir el delito, se publicó el 30/08/2015 el D. L. N° 1194, modificando el Libro Quinto, primera parte, llamada “Procesos especiales”, relacionado al nombrado, bajo predominación italiana, “proceso inmediato”.” (p. 429)

Nemeses (2016), que parafraseándolo manifiesta:

“Teniendo presente que el CPP ofrece 3 alternativas plenamente diversas para el requerimiento del proceso inmediato, pensamos que debe estar predeterminado solo para un supuesto puntual en su eficaz y adecuado requerimiento, debido a la justificación de los métodos especiales.

Otra iniciativa podría ser la utilización de un método específico para cada supuesto que establece el art. 446° del CPP, Asimismo, Araya Vega manifiesta una opción que compartimos, la cual se basa en que el proceso inmediato debe ser usado solamente para los delitos realizados en flagrancia, en cuanto el supuesto de confesión de acusado, resulta más adecuado la ejecución del proceso particular de terminación anticipada, y en relación a la vida de recursos de convicción evidentes, se acercan más al proceso de queja directa.” (p. 124)

Neyra (2017), que parafraseándolo manifiesta:

“El proceso inmediato reformado de consenso al D. Leg. N° 1194 ha servido para contrarrestar los embates de la delincuencia que se está produciendo en sitios actualmente. Ahora con el D. Leg. N° 1307, se ha producido varias modificaciones, empero carente para que el proceso inmediato se considere inconstitucional por las importantes transgresiones al debido proceso y el derecho a la custodia.” (p. 219)

Araya (2016), que parafraseándolo manifiesta:

“El Decreto Legislativo 1194 instituye un método novísimo de atención en hechos delictuosos sorprendidos en flagrancia o de forma especial para el pito penal de omisión a asistir alimentos y conducir con efectos de alcohol o estupefacientes.” (p. 179)

Oré (2016), que parafraseándolo manifiesta:

“Es un proceso a favor de la celeridad procesal, que suprime la etapa de investigación preparatoria e intermedia, sólo si se presentan esterificas requisitos; o sea, después de terminar las diligencias preliminares, debido a las propiedades propias de los procesos en investigación, se aduce, respecto a este proceso, de manera directa a la etapa de juzgamiento.” (p. 7)

Reátegui (2016), que parafraseándolo manifiesta:

“El objetivo del mencionado proceso radica en una política criminal en favor a la celeridad de la mano con el trabajo del Estado contra el crimen, asegurar la seguridad ciudadana y procesar eficientemente los delitos comunes y, por consiguiente, aminorarla lo máximo posible. Resumido a todo un plan proveniente del Poder Judicial en su política institucional. Es así, que los juzgados de flagrancia, mediante la resolución administrativa 231-2015, se instalaron y pusieron en funcionamiento. A todo ello, esta política institucional se origina debido al excesivo incremento de los delitos comunes y en flagrancia se procesen de forma más célere y precisa, debido a que el crecimiento del trabajo procesal es cuantioso y pide bastante mano de obra priorizar procesos con más trascendencia, conjunto con procesos sencillos y que tienen la

posibilidad de ser procesados con autoridades que los resuelvan exclusivamente.” (p. 52)

• **Marco normativo**

El proceso inmediato se encuentra estipulado en los art. 446°, 447° y 448°, del Quinto libro en la sección I del C.P.P. (decreto legislativo n° 957), modificados mediante decreto legislativo 1194, y posteriormente modificado en los art. 447° y 448° mediante D.L. N° 1307.

- Art. 446°.- Supuestos de aplicación

- Art. 447°.- Requerir audiencia única, en casos de flagrancia delictiva, incoación del proceso inmediata.

- Art. 448°.- Audiencia única de juicio inmediato.

1.3.2. Tutela Procesal Efectiva

Para definir lo que es tutela procesal efectiva, citaremos los siguientes autores:

Palomino, R. (2017), en su trabajo titulado: “La desestimación por la Tutela Procesal Efectiva y por los Derechos Fundamentales”, que parafraseándolo manifiesta:

“El derecho a la tutela procesal positiva, está establecido que es un derecho humano, como también una garantía constitucional de la gestión de justicia fundada como una obligación sustancial para los Estados a ser respetado sin limitación alguna. Este derecho se basa en obtener la facultad de entrar a la común o particular jurisdicción, con el objetivo de hacer respetar los derechos vulnerados y obtener una elección justa y razonable. Esto quiere decir que cualquiera tiene derecho a recurso efectivo frente a cualquier tribunal competente, ya sea como denunciante o denunciado, como demandante o demandado.”

Torres, J (2016), en su artículo de opinión titulado: “Tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso y tutela procesal efectiva ¿Cuándo aparecen y en qué se diferencian?”, que parafraseándolo manifiesta:

“La tutela procesal efectiva se manifiesta cuando se entiende en la tutela jurisdiccional y el debido proceso. De acuerdo a la tutela procesal efectiva, este se implica con la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso.

Es así que la tutela procesal efectiva, estipulada en el Art. 4° del Código Procesal Constitucional, se prescribe: “(...) Es la tutela procesal efectiva aquel hecho jurídico en el que se le respeta a la persona, secuencialmente, el derecho a la tutela jurisdiccional, derecho de probar, legítima defensa, a cuestionar y ser tratado por igual en el proceso, a no desviarlo de la jurisdicción correspondiente, así como a no ser sometido a diferentes procedimientos de los establecidos por la ley, a conseguir una resolución concorde al derecho, a ser uso de los medios impugnatorios de ley, a no ser procesado por el mismo hecho, a las resoluciones judiciales con debida actuación y oportuna en el tiempo y al cumplimiento del principio de legalidad procesal penal”.

Tribunal constitucional, exp. 03997 2013-PHC/TC, que parafraseándolo manifiesta:

(...)

4.- Es la tutela procesal efectiva reconocida por la Constitución y el Código Procesal Constitucional, y se vincula con la obligación de que los procesos y sus actos cumplan con los elementos de formalidad y consistencia, conformantes de la gestión de justicia. O sea, se propicia que los justiciables no se sometan a procesos vinculados con la arbitrariedad o la imparcialidad de la autoridad competente del proceso. El derecho a la tutela procesal positiva se considera entonces, como una concretización transversal del resguardo de todo derecho importante sometido a un entorno litigioso.

Beaumont (2011), que parafraseándolo manifiesta:

“Tutela procesal efectiva comprende los derechos de:

1. Tutela jurisdiccional;
2. A probar;
3. Legítima defensa;
4. A cuestionar testimonio;

5. Ser tratado por igual en el proceso;
6. No ser desviado de la jurisdicción predeterminada;
7. No ser sometido a diferentes procedimientos de los establecidos por la ley;
8. Conseguir una resolución concorde al derecho;
9. A ser uso de los medios impugnatorios de ley;
10. A no ser procesado por el mismo hecho;
11. A las resoluciones judiciales con debida actuación y oportuna en el tiempo;
12. Al cumplimiento del principio de legalidad procesal penal.” (p. 82)

• **Marco normativo**

La tutela procesal efectiva se encuentra establecida en el art. 4º, tercer párrafo, del código procesal constitucional (ley 28237).

1.4. Formulación del Problema

¿Se vulnera la tutela procesal efectiva de los investigados en la incoación del proceso inmediato en el juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo del año 2017?

1.5. Justificación del estudio

- a) **Justificación social:** Adquiere la relevancia a consecuencia que la presente investigación aportará a la sociedad si es que se vulnera la tutela procesal efectiva de los investigados en la incoación de proceso inmediato, para que la sociedad conozca sobre las posibles vulneraciones a la tutela procesal efectiva de los investigados por la incoación del proceso inmediato en el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, durante el año 2017.
- b) **Justificación practica:** La Finalidad del presente proyecto de investigación, es que sirva como un sustento a la necesidad de determinar si es que se vulnera la tutela procesal efectiva de los investigados por la incoación del proceso inmediato en el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, durante el año 2017.
- c) **Justificación teórica:** La presente investigación permite dar a conocer si es que se vulnera a la tutela procesal efectiva de los investigados por la incoación del proceso

inmediato, y asimismo identificar cuáles serían las posibles vulneraciones y explicar de qué forma afectan a la tutela procesal efectiva de los investigados en el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, durante el año 2017.

- d) **Justificación de conveniencia:** Adquiere conveniencia en el sentido de determinar si es que la incoación del proceso inmediato vulnera la tutela procesal efectiva de los investigados, y cuáles serían las posibles vulneraciones que la incoación del proceso inmediato ocasiona a la tutela procesal efectiva de los investigados en el juzgado de investigación preparatoria, durante el año 2017.
- e) **Justificación metodología:** La estructura de la presente investigación está sujeta a la guía de productos observables de la Universidad César Vallejo – Tarapoto.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis general:

Se vulneran los derechos de la tutela procesal efectiva de los investigados cuando se incoa proceso inmediato en el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto durante el periodo del año 2017.

1.6.2. Hipótesis específica:

Hipótesis positiva (+): Si se vulneran los derechos de la tutela procesal efectiva de los investigados cuando se incoa proceso inmediato en el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto durante el periodo del año 2017.

Hipótesis negativa (-): No se vulneran los derechos de la tutela procesal efectiva de los investigados cuando se incoa proceso inmediato en el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto durante el periodo del año 2017.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Establecer si la incoación del proceso inmediato vulnera la tutela procesal efectiva de los investigados, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el año 2017.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Indagar el criterio de los jueces del juzgado de investigación sobre la vulneración de la tutela procesal efectiva de los investigados por la incoación del proceso inmediato, la cual se medirá mediante una entrevista dirigida a los jueces del juzgado de investigación preparatoria de la ciudad de Tarapoto.
- Deducir la opinión de los defensores penales respecto a la vulneración de la tutela procesal efectiva de los investigados por la incoación del proceso inmediato, Mediante una entrevista dirigida a diez abogados penalistas de la ciudad de Tarapoto.
- Verificar si se vulnera la tutela procesal efectiva a los investigados al incoar proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria, con el análisis de 20 expedientes judiciales del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, en el año 2017, Mediante una Guía de Recolección de Datos.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

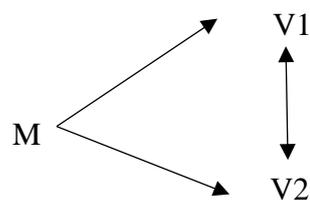
2.1.1. Tipo de investigación:

No experimental, debido a que la presente investigación se realizó sin manipulación alguna de las variables y los fenómenos se observaron en su ambiente natural con el fin de ser analizados.

2.1.2. Diseño descriptivo - transversal

El diseño de investigación es descriptivo, en razón a que prima como objetivo recabar toda la información que compete a las variables, y es de corte transversal debido a que en un solo momento se procederá con la recolección.

El diagrama del presente diseño es el siguiente:



V1: Variable 1: Incoación del Proceso Inmediato.

V2: Variable 2: Vulneración de la tutela procesal efectiva de los investigados.

2.2. Variables, Operacionalización

2.2.1. Variables

- Variable 1: Incoación del Proceso Inmediato.
- Variable 2: Vulneración de la tutela procesal efectiva de los investigados.

2.2.2. Operacionalización

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable 1 Proceso Inmediato	Es el proceso inmediato un proceso especial, que simplifica el proceso penal con el objetivo de favorecer los principios de Celeridad Procesal y Economía Procesal, congruentes en criterios de racionalidad y eficiencia. (REYNALDO PANDIA MENDOZA)	La Variable se determinara a través de una guía de recolección de datos.	a) Proceso Penal b) Proceso Especial	_ Analizar los expedientes judiciales en que incoaron proceso inmediato en el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, en el año 2017.	Nominal
Variable 2 Tutela procesal efectiva	Es la tutela procesal efectiva aquella situación jurídica en el que se le respeta a la persona, secuencialmente, sus derechos de tutela jurisdiccional, de probar, legítima defensa, a cuestionar y ser tratado por igual en el proceso, a no desviarlo de la jurisdicción correspondiente, así como a no ser sometido a diferentes procedimientos de los establecidos por la ley, a conseguir una resolución concorde al derecho, a ser uso de los medios impugnatorios de ley, a no ser procesado por el mismo hecho, a las resoluciones judiciales con debida actuación y oportuna en el tiempo y al cumplimiento del principio de legalidad procesal penal. (Código Procesal Constitucional, art. 4°, tercer Párrafo)	La Variable se determinará a través de dos entrevistas y una guía de recolección de datos.	a) Situación Jurídica. b) Derechos. c) Principio de legalidad procesal penal.	_ Verificar si la incoación del proceso inmediato vulnera la tutela procesal efectiva de los investigados. _ Identificar si se vulnera a la tutela procesal efectiva de los investigados por la incoación del proceso inmediato.	Nominal

2.3. Métodos de muestreo

2.3.1. Escenario de estudio

En el trabajo de investigación presente, se ha limitado a dos escenarios de estudios, dependiendo el tipo de técnica de recolección de datos.

- Para la técnica de guía de recolección de datos:

El escenario de estudio se encuentra en los expedientes donde se incoaron proceso inmediato.

- Para la técnica de entrevista:

El escenario de estudio Magistrados del 1er, 2do y 3ero Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, y 10 abogados penalistas.

2.3.2. Muestra:

En la presente investigación serán tomados 20 expedientes judiciales del Juzgado de Investigación Preparatoria como muestra que contengan incoación de proceso inmediato en el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, durante el año 2017.

2.3.3. Muestreo

Se considera los 20 expedientes judiciales de la muestra, con la finalidad de poder examinar de manera exhaustiva cada expediente judicial.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO	FUENTE O INFORMANTE
ENTREVISTA	Cuestionario	Dirigida a los 03 Jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarapoto.
ENTREVISTA	Cuestionario	Dirigida a diez abogados penalistas de la ciudad de Tarapoto.
RECOLECCIÓN DE DATOS	Guía de Recolección	20 Expedientes Judiciales que contengan Incoación del Proceso Inmediato en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el periodo del año 2017.

2.4.2. Validez de instrumentos

Los Instrumentos a utilizar para esta investigación consistirá en guía de recolección de datos y la entrevista, la validación de dichos instrumentos será concedido por especialistas en derecho penal y con 5 años mínimo de experiencia profesional:

- a) Mg. Tania Flores Vela (Temática).
- b) Mg. Luis Abel Flores Ruiz (Temático).
- c) Dr. Grethel Silva Huamantungo (Metodóloga).

2.4.3. Confiabilidad

La confiabilidad de la investigación está a cargo de un promedio valorativo de 0.899; ello se logró mediante el programa estadístico Alfa de Cronbach.

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	14	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	14	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,890	14

Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
PREG1	66,36	627,771	,880	,897
PREG2	66,41	657,109	,816	,830
PREG3	66,60	643,212	,900	,886
PREG4	66,05	625,646	,834	,845
PREG5	66,59	643,219	,898	,885
PREG6	66,03	634,297	,841	,856
PREG7	65,84	626,623	,833	,815
PREG8	66,59	643,219	,898	,885
PREG 9	66,58	643,2198	,897	,884
PREG 10	66,59	643,219	,898	,885
PREG11	66,59	643,219	,898	,885
PREG12	66,03	634,297	,841	,856
PREG13	65,84	626,623	,833	,815
PREG14	66,59	643,219	,898	,885

2.5. Métodos de Análisis de Datos

La singularidad de esta investigación depende del trabajo de campo en este caso se harán mediante entrevistas y una guía de recolección de datos, los mismos que de manera posterior serán sometidos a técnicas tales como cuadros o gráficos estadísticos que permitirán realizar conclusiones y recomendaciones acorde a lo investigado.

2.6. Aspectos éticos

La presente investigación llegó a su resultado mediante la observación y evaluación minuciosa del fenómeno, igualmente se funda en el principio ético de voluntad, arraigado con citar las fuentes y bibliografías de conformidad al manual Appa UCV, a razón que la investigación pretenda abastecer con conocimientos alusivo al problema planteado, esto con el objeto de buscar soluciones del mismos.

III. RESULTADOS

3.1.- Instrumento de Investigación: Entrevista realizada a jueces de Investigación preparatoria.

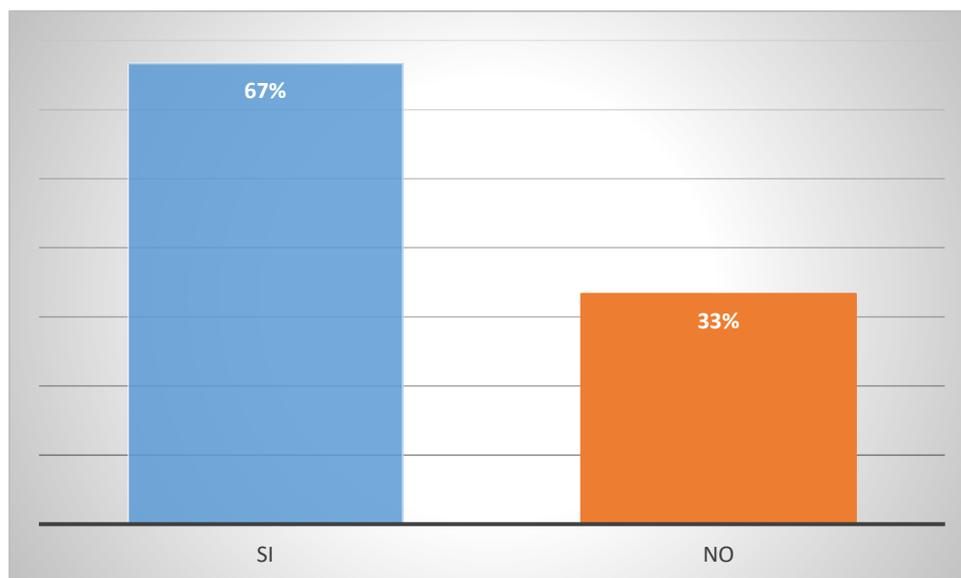
Objetivo Especifico 1: Indagar el criterio de los jueces del juzgado de investigación sobre la vulneración de la tutela procesal efectiva de los investigados por la incoación del proceso inmediato, la cual se medirá mediante una entrevista dirigida a los jueces del juzgado de investigación preparatoria de la ciudad de Tarapoto.

Tabla 1: *¿Está usted de acuerdo con el actual tramite del proceso inmediato como lo establece la norma vigente? ¿Por qué?*

Respuestas- alternativas	Población entrevista (Jueces de Investigación Preparatoria del distrito de Tarapoto)
No, creo que al igual que se ha hecho en otros países, debe dars un catálogo de que delitos deben tramitarse como proceso inmediato.	Silvia Rosa Celis Lopez (Juez del 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto)
Sí, porque considero que el proceso inmediato se establece sólo para procesos que se les considera de menor entidad, es decir, aquellos que se les considera no ser tan lesivos y que solo tienen intereses inter partes.	Mariano Méndez Calderón (Juez del 2er Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto)
Sí, porque simplifica los trámites engorrosos y de largo trámite, que algunos casos penales duraban hasta 10 años, como por ejemplo del código de procedimientos penales del año 40.	Jorge Luis Bravo Alvarado (Juez del 3er Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto)

Fuente: *Entrevista aplicada a Magistrados de Investigación Preparatoria de Tarapoto.*

Grafico 1: ¿Está usted de acuerdo con el actual tramite del proceso inmediato como lo establece la norma vigente? ¿Por qué?



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

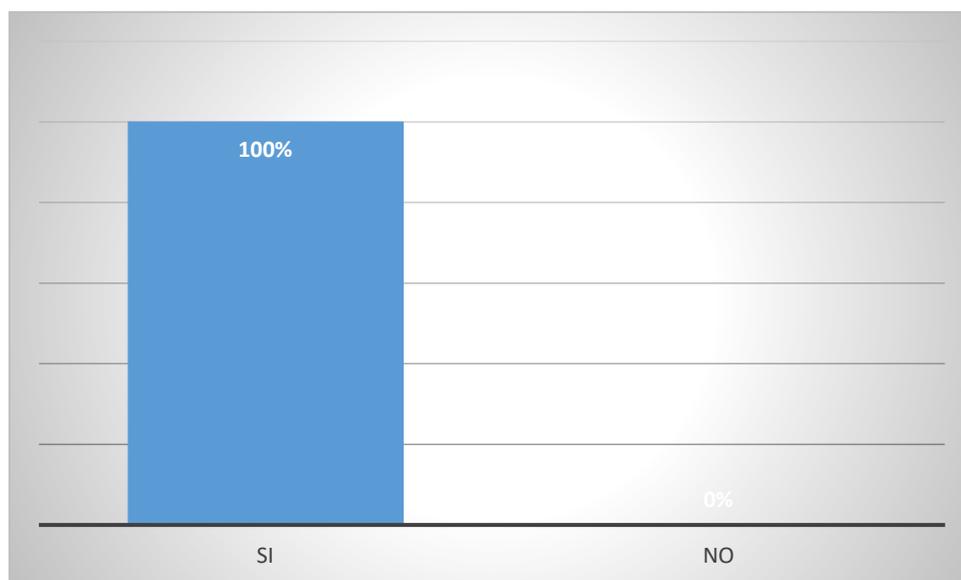
De los resultados obtenidos se tiene en cuenta que un 67% de los entrevistados manifiestan que sí, porque el trámite del proceso inmediato es el adecuado ya que se establece solo para procesos que se les considera de menor entidad y porque se simplifican los trámites engorrosos; y el 33 % de los entrevistados manifiesta que no está de acuerdo con el actual trámite del proceso inmediato, considera que debe darse, al igual que en otros países, en relación a catálogos de delitos.

Tabla 2: ¿Considera usted que la defensa técnica tiene la facultad de oponerse en un proceso inmediato? ¿Porque?

Respuestas- alternativas	Población entrevista (Jueces de Investigación Preparatoria del distrito de Tarapoto)
Sí, porque en la primera audiencia puede oponerse a la tramitación en la vía ordinaria común .	Silvia Rosa Celis Lopez (Juez del 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto)
Sí, porque existe la apelación a la resolución que declara procedente al proceso inmediato.	Mariano Méndez Calderón (Juez del 2er Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto)
Sí, Claro que puede oponerse a un proceso inmediato, porque es una atribución constitucionalista establecida, como el derecho a la defensa de todo ciudadano, pudiendo acceder los actuados los abogados que defienden a un imputado, por igualdad de armas, y pudiendo participar en todas las diligencias que se realicen.	Jorge Luis Bravo Alvarado (Juez del 3er Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto)

Fuente: Entrevista aplicada a Magistrados de Investigación Preparatoria de Tarapoto.

Grafico 2: ¿Considera usted que la defensa técnica tiene la facultad de oponerse en un proceso inmediato? ¿Porque?



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN:

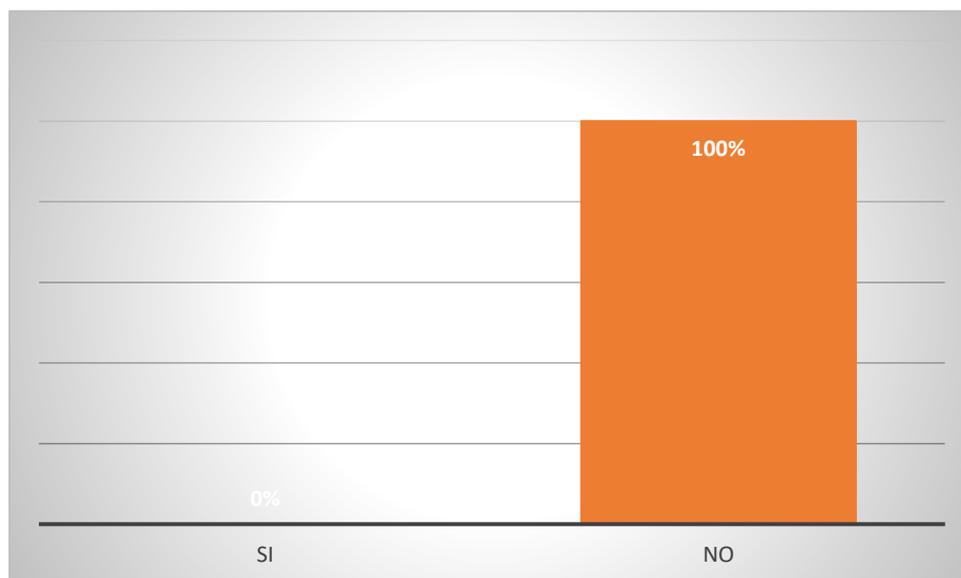
De los resultados obtenidos se señala que el 100% de los entrevistados refieren que la defensa técnica puede oponerse a un proceso inmediato, en la tramitación en la vía ordinaria común, así como existe la apelación a la resolución que declara procedente el proceso inmediato, además señalan que es una atribución constitucionalista (derecho de defensa).

Tabla 3: *¿Comparte usted la opinión de algunos abogados penalistas, como del Dr. Cesar Nakasaki, quienes consideran que el proceso inmediato vulnera el principio del debido proceso por su celeridad extrema y el corto plazo que tiene la defensa técnica para elaborar una buena defensa y con esto la tutela procesal efectiva de los investigados? ¿Por qué?*

Respuestas- alternativas	Población entrevista (Jueces de Investigación Preparatoria del distrito de Tarapoto)
No, porque se da para casos fáciles, por eso sería necesario un catálogo de delitos.	Silvia Rosa Celis Lopez (Juez del 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto)
No, porque el proceso inmediato es para descongestionar la carga procesal, no para vulnerar a las partes.	Mariano Méndez Calderón (Juez del 2er Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto)
No, no se vulnera el derecho a la defensa, ya que las partes procesales pueden tener acceso al expediente y participar en todas las diligencias y ejercer los mecanismos legales que la ley estipula.	
El ministerio público también trabaja en este corto plazo, y es un plazo constitucionalmente razonable, en este caso 48 horas es el plazo que contempla la constitución.	Jorge Luis Bravo Alvarado (Juez del 3er Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto)
Además, el proceso inmediato únicamente son para casos comunes leves y no complejos, como por ejemplo casos de conducción en estado de ebriedad, reptación, u otros de connotación simple.	

Fuente: *Entrevista aplicada a Magistrados de Investigación Preparatoria de Tarapoto.*

Grafico 3: ¿Comparte usted la opinión de algunos abogados penalistas, como del Dr. Cesar Nakasaki, quienes consideran que el proceso inmediato vulnera el (...)



Fuente: *Elaboración propia*

INTERPRETACIÓN:

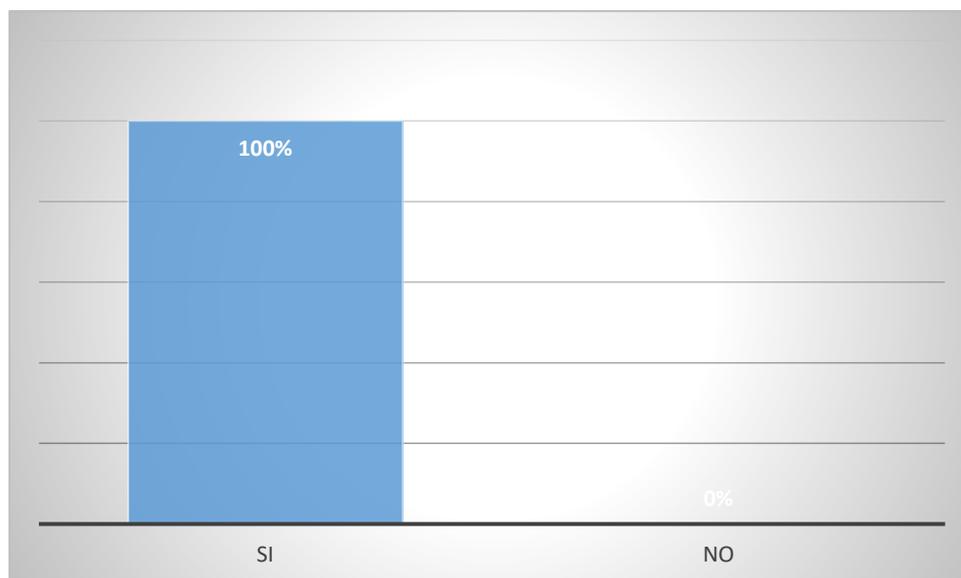
De los resultados obtenidos se señala que el 100% de los entrevistados, indican que no se vulnera el debido proceso porque se da para casos fáciles, asimismo el proceso inmediato es para descongestionar la carga procesal, además refieren que no se vulneran el derecho a la defensa ya que las partes procesales pueden tener acceso al expediente y participar en todas las diligencias.

Tabla 4: ¿Considera usted que el proceso inmediato debe ser obligatorio para el ministerio público incoarlo en los casos que dicta la norma? ¿Por qué?

Respuestas- alternativas	Población entrevista (Jueces de Investigación Preparatoria del distrito de Tarapoto)
Sí, por la celeridad y economía procesal.	Silvia Rosa Celis Lopez (Juez del 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto)
Sí, porque si no fuera así, y se lo dejara a criterio del ministerio público, y este, por mi experiencia, optaría por el proceso común.	Mariano Méndez Calderón (Juez del 2er Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto)
Sí, Claro que debe ser obligatorio y eso lo estipula la norma procesal penal, pero sólo para determinados casos y no en todos.	Jorge Luis Bravo Alvarado (Juez del 3er Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto)

Fuente: Entrevista aplicada a Magistrados de Investigación Preparatoria de Tarapoto.

Grafico 4: ¿Considera usted que el proceso inmediato debe ser obligatorio para el ministerio público incoarlo en los casos que dicta la norma? ¿Por qué?



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

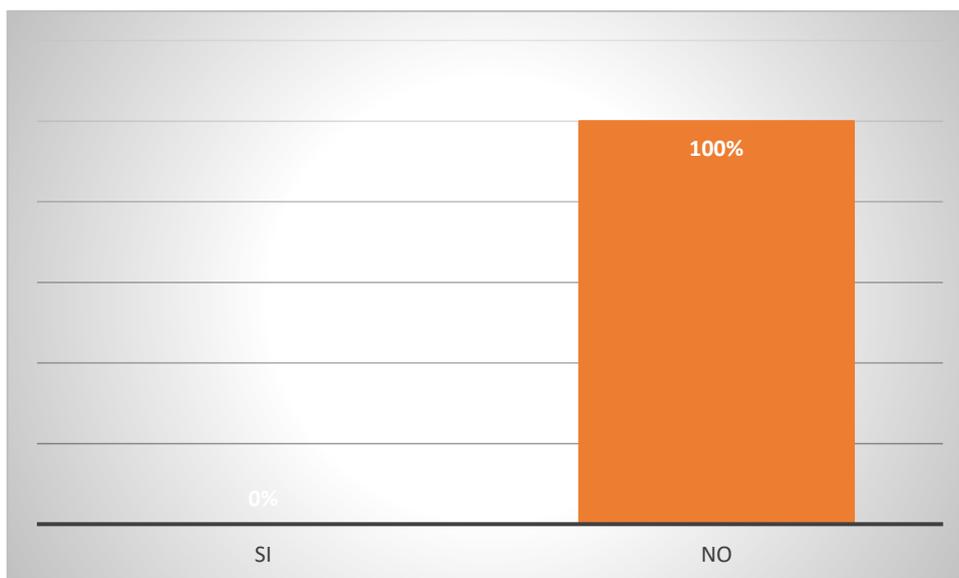
De los resultados obtenidos se señala que el 100% de los entrevistados refieren que el proceso inmediato debe ser obligatorio por la celeridad y economía procesal; además porque así lo estipula la norma, caso contrario el ministerio público optaría por el proceso común.

Tabla 5: ¿En su opinión, considera usted que la incoación del proceso inmediato vulnera la tutela procesal efectiva de los investigados? ¿Por qué?

Respuestas- alternativas	Población entrevista (Jueces de Investigación Preparatoria del distrito de Tarapoto)
No, porque normalmente con el proceso inmediato se resuelven casos de flagrancia stricto sensu.	Silvia Rosa Celis López (Juez del 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto)
No, porque en el proceso inmediato, en el tiempo hasta que se dé la etapa de juicio oral, la defensa tiene un tiempo prudencial para preparar su teoría del caso y preparar su defensa.	Mariano Méndez Calderón (Juez del 2er Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto)
No, para nada, ya que el trámite se realiza cumpliendo el debido proceso y con las garantías que estipula la ley, cualquier vulneración a los derechos fundamentales ya sea por parte del ministerio público y la policía nacional, la defensa técnica debe estar atento a ello y poder plantear cualquier mecanismo legal en salvaguarda de los intereses de quien lo solcita.	Jorge Luis Bravo Alvarado (Juez del 3er Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto)

Fuente: Entrevista aplicada a Magistrados de Investigación Preparatoria de Tarapoto.

Grafico 5: ¿En su opinión, considera usted que la incoación del proceso inmediato vulnera la tutela procesal efectiva de los investigados? ¿Por qué?



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

De la investigación efectuada se tiene en cuenta que el 100% de los entrevistados manifiestan que no se vulnera la tutela procesal efectiva porque normalmente con el proceso inmediato se resuelven casos de flagrancia stricto sensu, además, en el tiempo hasta que se dé la etapa de juicio oral, la defensa cuenta con tiempo prudencial para preparar su teoría del caso, asimismo, de que el trámite se realiza cumpliendo el debido proceso y con las garantías que estipula la ley, cualquier vulneración a los derechos fundamentales ya sea por parte del ministerio público y la policía nacional, la defensa técnica debe estar atento a ello y poder plantear cualquier mecanismo legal en salvaguarda de los intereses de quien lo solicita.

3.2.-Instrumento de Investigación- Entrevista dirigida a diez abogados penalistas.

Segundo objetivo específico: Deducir la opinión de los defensores penales respecto a la vulneración de la tutela procesal efectiva de los investigados por la incoación del proceso inmediato, Mediante una entrevista dirigida a diez abogados penalistas de la ciudad de Tarapoto.

Tabla 6: ¿Está usted de acuerdo con el actual tramite del proceso inmediato como lo establece la norma vigente? ¿Por qué?

Población entrevistada- Abogados Penalistas	Opciones de respuesta
Humberto Gálvez	Sí, en razón a que este nuevo proceso permite que la justicia pueda actuar de manera inmediata frente a casos en el que las pruebas son evidentes para imputar al procesado.
Fernando Manuel – Def. Púb.	Sí, porque este procedimiento es para determinados delitos, dependiendo de la complejidad del delito y de los hechos, y porque además sirve como instrumento de descarga procesal.
Jhon García – Def. Púb.	Sí, porque son procesos que tienen que ser investigados de manera célere porque son delitos ya probados.
Fredy Ramírez	Sí, porque en resumen es un ahorro de tiempo y dinero
Guillermo Mansillo – Def. Púb.	No, porque es un proceso muy rápido, se necesita un tiempo prudencial, la principal falencia del proceso inmediato es el corto plazo para ejecutarlo.
Fernando Jorge – Def. Púb.	No, porque en el proceso inmediato en cuanto al delito de conducción en estado de ebriedad y O.A.F. considero que no existe el derecho a contradecir, y en cuanto a los medios probatorios se observa que son pruebas pre-constituidas.
Carlos Zumaeta – Def. Púb.	No, porque considero que hay delitos que se incoa el proceso inmediato donde se vulneran el debido proceso.
Napoleon A. Salas Velazquez	No, porque el trámite del proceso inmediato con plazos muy cortos, son violatorios del derecho de defensa, no permiten que los abogados puedan hacer una investigación defensiva en tiempo oportuno, afectando así el derecho a la prueba y a la contradicción en juicio, en igualdad de armas.

Edwar Palmino
Santa - Def. Púb.

No, no estoy de acuerdo por los delitos que se ventilan, debe existir delitos determinados al proceso inmediato, sólo existen dos delitos que se encuentran estipulados para tratarse en proceso inmediato (O.A.F. y conducción en estado de ebriedad) y deja abierto para que delitos complejos también puedan tramitarse en dicho proceso.

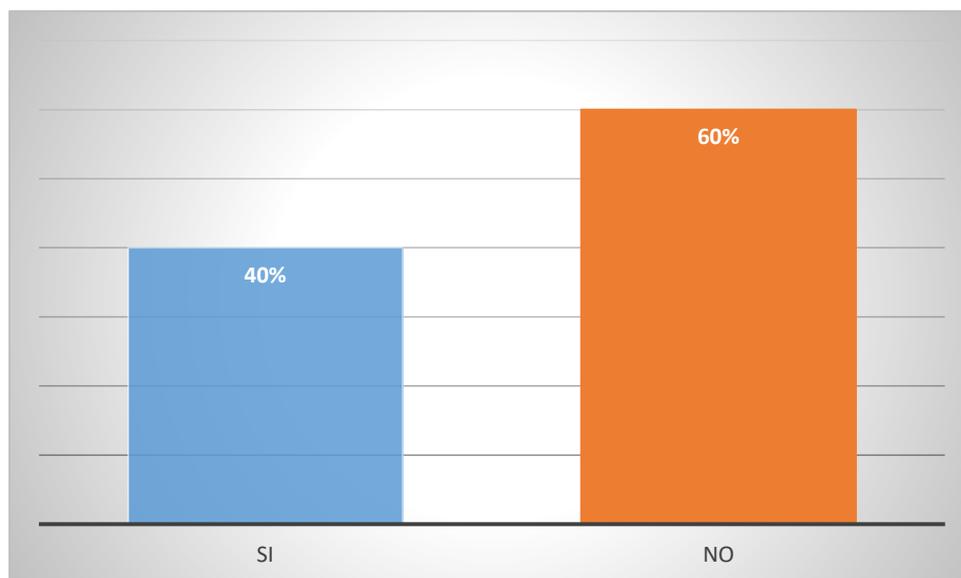
Hector Ching
Morante – Def.
Púb.

No, considerando que nos encontramos en un proceso penal cubierto de garantías no sólo debemos vincularnos al aspecto de la norma, sino también en los principios que en ella se resguarda, tal es así como en el ámbito del derecho penal constitucionalizado el tema de la tutela procesal efectiva.

Cuando hablamos de trámite de proceso inmediato debemos de tener en cuenta sí se ha dado la oportunidad para que el investigado pueda dar respuesta a través de sus argumentos ante el defensor público o defensa privada que va a desarrollar la audiencia, en que se pueda sustentar sus argumentos, muchas veces en nuestros casos somos notificados pero sin haber conocido nuestro patrocinado, lo que no nos permite construir una adecuada teoría del caso necesaria para que pueda ser sustentada en audiencia y así se genera también la igualdad de armas y se pueda tener presente a la tutela procesal efectiva.

Fuente: Entrevista aplicada a los abogados litigantes.

Grafico N° 6: ¿Está usted de acuerdo con el actual tramite del proceso inmediato como lo establece la norma vigente? ¿Por qué?



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

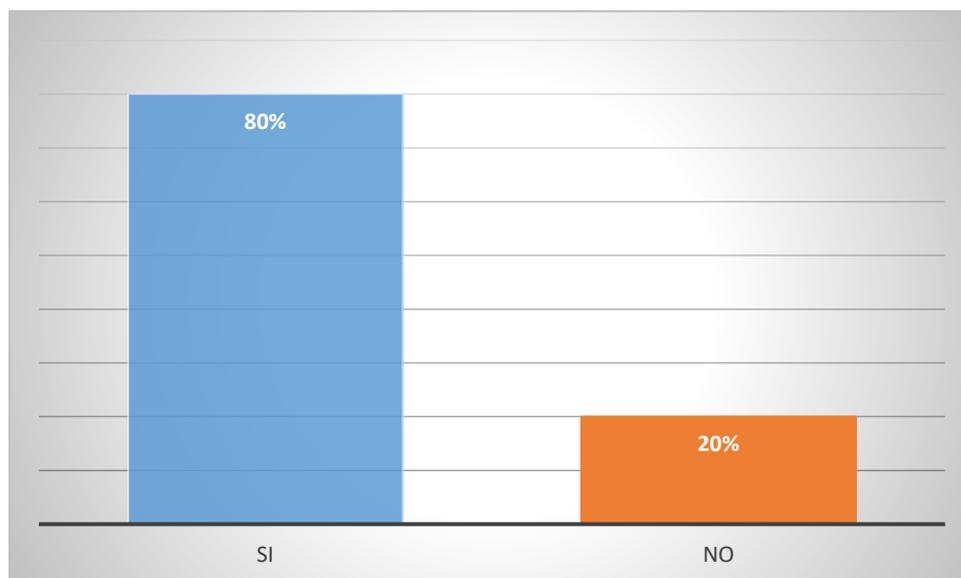
De los resultados obtenidos se tiene en cuenta que un 40% refiere que si está de acuerdo con el actual trámite del proceso inmediato, porque cumple con los principios de celeridad y economía procesal, y porque este procedimiento es para determinados delitos dependiendo de su complejidad; y un 60% refiere que no está de acuerdo con el actual trámite del proceso inmediato porque consideran que se vulneran principios procesales y derechos de la persona además de que, aparte de los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción de estado de ebriedad, deben establecerse todos los delitos que se deben desarrollar en el proceso inmediato.

Tabla 7: ¿Considera usted que la defensa técnica tiene la facultad de oponerse a un proceso inmediato? ¿Por qué?

Población entrevistada- Abogados Penalistas	Opciones de respuesta
Humberto Gálvez	Sí, porque tienen todo el derecho de imponerse siempre y cuando tenga medios de prueba para demostrar que el hecho que se ha cometido no está dentro de los parámetros que exige la norma para constituirse en el proceso inmediato.
Fernando Manuel – Def. Púb.	Sí, porque está regulado.
Jhon García – Def. Púb.	Sí, porque está permitido por ley.
Fredy Ramírez	Sí, porque, ya que si consideran que hay elementos de convicción que recabar o investigar, deben oponerse al proceso inmediato.
Guillermo Mansillo – Def. Púb.	No, porque en mi experiencia los casos en que he intervenido el juez ha sido la boca de la ley.
Fernando Jorge – Def. Púb.	Sí, porque puede oponerse de encontrarse circunstancias de complejidad.
Carlos Zumaeta – Def. Púb.	Sí, porque hay algunas situaciones donde faltan más diligencias por hacer para esclarecer los hechos.
Napoleon A. Salas Velazquez	Si, la defensa si tiene facultad de oponerse a la iniciación del proceso inmediato, pero al final será siempre el juez quien lo decida, para dicho efecto la defensa deberá acreditar que tiene elementos materiales de prueba por recabar, y que los plazos establecidos en el decreto legislativo 1194 son exigüos, y que para no afectar su derecho de defensa se aplique un proceso ordinario.
Edwar Palmirino Santa - Def. Púb.	Sí, en cuanto la incoación presentada no cumple con los requisitos, o se dé mala imputación al investigado de parte del ministerio público.
Hector Ching Morante – Def. Púb.	Sí, porque está estipulado en la norma, pero en la práctica muchas veces se declaran fundados incoaciones de proceso inmediato en donde no cumplen con determinados requisitos y no garantizan ciertos derechos y principios.

Fuente: Entrevista aplicada a los abogados litigantes.

Grafico N° 7: ¿Considera usted que la defensa técnica tiene la facultad de oponerse a un proceso inmediato? ¿Por qué



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

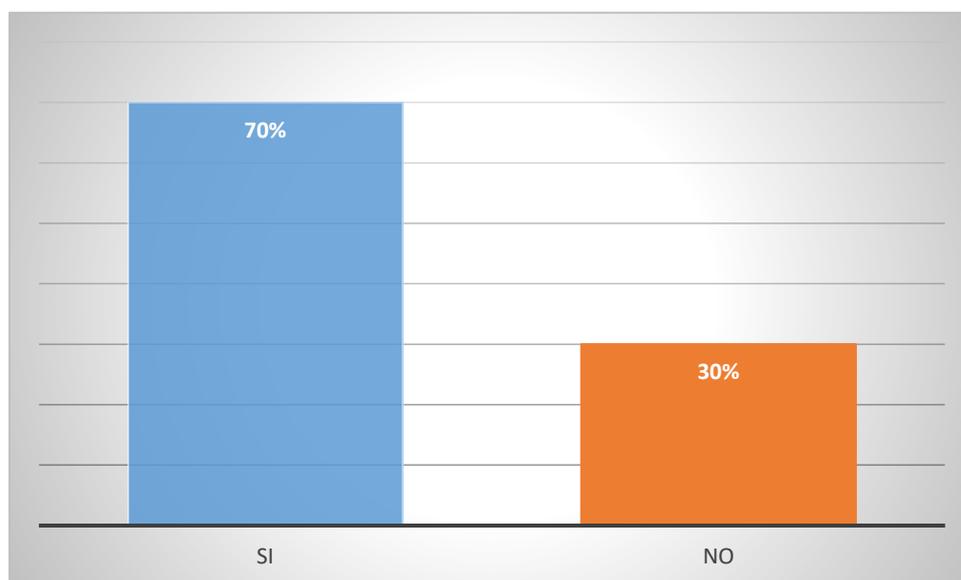
De los resultados obtenidos se señala en un 80% que la defensa técnica si puede oponerse a consecuencia que está regulado esa medida, siempre y cuando fundamente correctamente su oposición; y un 20% refiere que no puede oponerse porque en su experiencia el juez ha sido la boca de la ley.

Tabla 8: ¿Comparte usted la opinión de algunos abogados penalistas, como del Dr. Cesar Nakasaki, quienes consideran que el proceso inmediato vulnera el principio del debido proceso por su celeridad extrema y el corto plazo que tiene la defensa técnica para elaborar una buena defensa y con esto la tutela procesal efectiva de los investigados? ¿Por qué?

Población entrevistada- Abogados Penalistas	Opciones de respuesta
Humberto Gálvez	Sí, porque el abogado defensor carece de un tiempo prudencial de plantear una buena defensa.
Fernando Manuel – Def. Púb.	No, porque la incoación del proceso inmediato se aplica a determinados delitos, en base a la prueba, los hechos y el delito en sí.
Jhon García – Def. Púb.	Sí, en determinados casos donde se necesite mayor tiempo para indagar los hechos del delito y para que los abogados armen mejor sus teorías de caso en procesos complejos.
Fredy Ramírez	No, ya que el proceso inmediato es para casos excepcionales respetando las reglas del código procesal penal exigen.
Guillermo Mansillo – Def. Púb.	Sí, porque mi percepción es la misma.
Fernando Jorge – Def. Púb.	Sí, porque en los delitos que no sean Conducción en Estado de Ebriedad y O.A.F. resulta necesario el plazo que establece la investigación preparatoria en el proceso común.
Carlos Zumaeta – Def. Púb.	Sí, porque se salta la etapa de investigación preparatoria, ya que en esta etapa se puede cumplir mejor con el debido proceso.
Napoleon A. Salas Velazquez	Sí, considero que es un proceso que vulnera el principio de debido proceso, se ha convertido prácticamente un mecanismo de Justicia Express, justicia industrial, con sentencias aceleradas en las que poco importa la calidad de las decisiones, sino únicamente el tiempo en que se deciden, además que estas sentencias no sustentan toda una real actividad probatoria, ya que del hecho materia de probanza, o de la determinación judicial de la pena.
Edwar Palmino Santa - Def. Púb.	Si, el plazo en la notificación se puede realizar telefónicamente y el mismo día de la audiencia, esta norma colisiona con la Ley Orgánica del poder judicial, quién especifica que se tiene que notificar con 3 días de

	anticipación, incluso en el juicio inmediato al investigado se declara contumaz.
Hector Ching Morante – Def. Púb.	No puesto que el proceso inmediato cumple con principios de celeridad y economía procesal.

Grafico N° 8: ¿Comparte usted la opinión de algunos abogados penalistas, como del Dr. Cesar Nakasaki, quienes consideran que el proceso inmediato vulnera el principio del debido proceso por su celeridad extrema y el corto plazo que tiene la defensa técnica para elaborar una buena defensa y con esto la tutela procesal efectiva de los investigados? ¿Por qué?



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

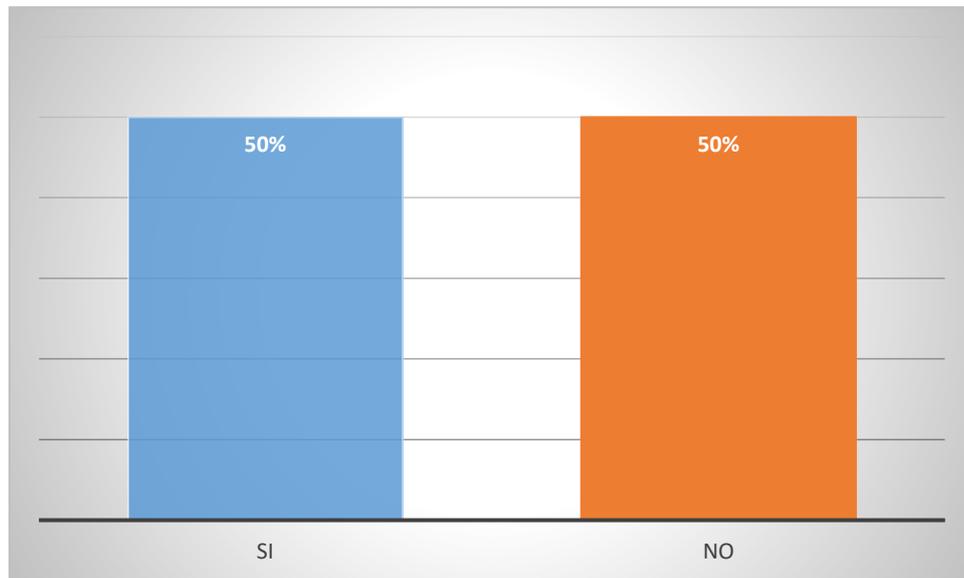
De los resultados obtenidos se señala que un 70% refiere que, si comparte la misma opinión porque la percepción de vulneración del debido proceso es la misma, así como también que la defensa técnica carece de un tiempo prudencial para plantear una buena defensa; y un 30% refiere que no se vulnera el debido proceso a consecuencia que se respeta las reglas que exigen, también refieren que no porque la incoación del proceso inmediato con los principios de celeridad y economía procesal, y porque se aplica a determinados delitos.

Tabla 9: ¿Considera usted que el proceso inmediato debe ser obligatorio para el ministerio público incoarlo en los casos que dicta la norma? ¿Por qué?

Población entrevistada- Abogados Penalistas	Opciones de respuesta
Humberto Gálvez	Sí, siempre y cuando cumpla con todo el presupuesto.
Fernando Manuel – Def. Púb.	Sí, pero solo para los casos de O.A.F. y conducción en estado de ebriedad.
Jhon García – Def. Púb.	Sí, porque esos casos son tan simples de resolver y cumplen con el principio de celeridad y economía procesal, y descongestiona la carga procesal.
Fredy Ramírez	No, ya que los casos que especifica la norma que sean tramitados por el proceso inmediato requieran por su complejidad ser tramitados por proceso ordinario.
Guillermo Mansillo – Def. Púb.	No, porque prefiero que solo sea en casos de flagrancia.
Fernando Jorge – Def. Púb.	Sí, pero solo para los delitos de conducción en estado de ebriedad y O.A.F.
Carlos Zumaeta – Def. Púb.	No, porque considero que tiene que ser facultativo para el fiscal.
Napoleon A. Salas Velazquez	No. como está regulado el decreto legislativo 1194. Consideró que sí podría aplicarse si existe el consentimiento de la defensa del investigado, en muchos casos de flagrancia, ya que existe evidencia más que suficiente, y si la defensa desea acogerse algún beneficio premial, podría adoptar este proceso Inmediato.
Edwar Palmino Santa - Def. Púb.	No, consideró que deben dejarlo al criterio del fiscal.
Hector Ching Morante – Def. Púb.	Sí, pero sólo para los casos de o OAF y conducción estado de ebriedad, para los demás casos como los de flagrancia se debe evaluar bajo un criterio de razonabilidad.

Fuente: Entrevista aplicada a los abogados litigantes

**Grafico N° 9: ¿Considera usted que el proceso inmediato debe ser obligatorio para el ministerio público incoarlo en los casos que dicta la norma?
¿Por qué?**



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

De los resultados obtenidos se señala que un 50% refiere que sí está de acuerdo en que sea obligatorio para el fiscal incoarlo en los casos que dicta la norma; y un 50% refiere que no porque consideran que tiene que ser facultativo para el fiscal.

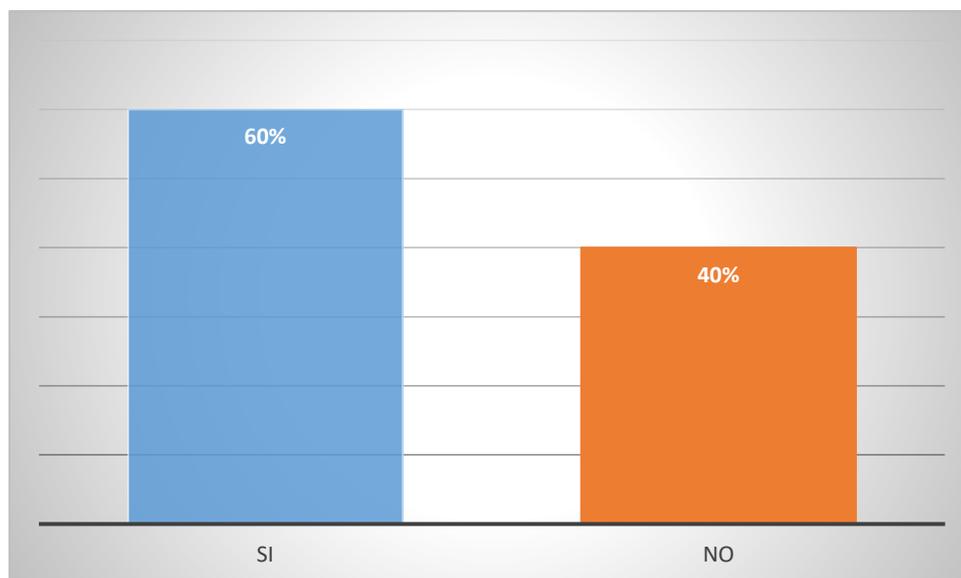
Tabla 10: ¿En su opinión, considera usted que la incoación del proceso inmediato vulnera la tutela procesal efectiva de los investigados? ¿Por qué?

Población entrevistada- Abogados Penalistas	Opciones de respuesta
Humberto Gálvez	No, porque si se aplica por un juez muy objetivo que revise los medios probatorios para resolver si procede la incoación del proceso inmediato o lo rechaza, no estaría vulnerando la tutela procesal efectiva.
Fernando Manuel – Def. Púb.	No, en tanto se aplique de forma adecuada.
Jhon García – Def. Púb.	No, porque depende del caso particular y específico, ya que el proceso inmediato es una herramienta eficaz para los casos simples de resolver, y solo no se debería aplicarlo en casos complejos y casos cuyas particularidades ameriten que se despliegue mayor indagación de elementos probatorios.
Fredy Ramírez	No, ya que existe un procedimiento de incoación y si el abogado defensor considera que no debe llevarse el caso por este proceso se opondrá con fundamento y si su pedido de oposición es acepta se inicia el proceso común.
Guillermo Mansillo – Def. Púb.	Sí, porque el tiempo de plazo que establece la norma no permite elaborar una teoría de caso para una defensa eficaz, y aparte los actores civiles no tienen el tiempo suficiente para deducir quien va ser su representante.
Fernando Jorge – Def. Púb.	Sí, para los delitos que no sean conducción en estado de ebriedad y O.A.F.
Carlos Zumaeta – Def. Púb.	Sí, porque vulnera incluso más que la acusación directa, en mi experiencia llevé un caso donde el imputado se auto inculpa y fue sentenciado.
Napoleon A. Salas Velazquez	Sí, considero que es atentatoria del derecho a una tutela procesal efectiva, en su versión del derecho de defensa, del derecho a probar, del derecho de contradicción en juicio y en igualdad de partes.
Edwar Palmino Santa - Def. Púb.	Sí, por el tema de los plazos, las notificaciones, el no poder llegar al agraviado para llegar a un acuerdo reparatorio, además no se puede obtener elementos

	de convicción de descargo en poco tiempo que tiene el plazo del proceso inmediato.
Hector Ching Morante – Def. Púb.	Sí, si tan sólo se respetara los principios de contradicción y defensa efectiva tendríamos un proceso inmediato muy distinto al que tenemos actualmente, es decir, que lo que se está desarrollando actualmente, sí efectivamente, con la presión de desarrollar una audiencia con la que se declara ausente a los investigados sin haberlos podido notificar, sin que se le dé un tiempo razonable para preparar su defensa, sin que pueda ejercer contradicción, es que se está dando una vulneración clara a la tutela procesal efectiva.

Fuente: Entrevista aplicada a los abogados litigantes

Grafico N° 10: ¿En su opinión, considera usted que la incoación del proceso inmediato vulnera la tutela procesal efectiva de los investigados? ¿Por qué?



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

De los resultados obtenidos se señala que un 60% de los entrevistados refieren que si vulneración a la tutela procesal efectiva mediante la incoación del proceso inmediato debido a que no se respetan ciertos principios procesales y ello conlleva a la vulneración de derechos de la persona como el de defensa, a probar, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso; y un 40% de los entrevistados refieren que no existe vulneración de la tutela procesal efectiva mediante la incoación del proceso inmediato en tanto se aplique de forma correcta.

3.3.-Instrumento de Investigación- Guía de recolección de datos.

Tercer objetivo específico: Verificar si se vulnera la tutela procesal efectiva a los investigados al incoar proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria, con el análisis de 20 expedientes judiciales del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, en el año 2017, Mediante una Guía de Recolección de Datos.

Tabla 11: Guía de recolección de datos

#	N° de Expediente Judicial	DELITO	¿Se opuso la defensa técnica?	¿Se admitió el requerimiento de proceso inmediato?	¿Se vulneró la tutela procesal efectiva del investigado?
1	1980-2017	Hurto agravado	No, Sin oposición	No, puesto que la juez hace observación en cuanto a la calificación del delito, ya que no sería Robo Agravado, sino, Hurto Agravado.	Si, ya que se evidencia una grave afectación a su defensa.
2	1663-2017	Lesiones leves	Sí, puesto que cree que todavía existen elementos de convicción que se deben hacer para el esclarecimiento de los hechos.	Si, se declaró procedente	Si, puesto que en los elementos de convicción presentados por el ministerio público, se observa que falta la declaración del imputado, incumpliendo con el inc. c) del art. 446 del C.P.P, vulnerando de esta manera el derecho a la observancia del principio de legalidad procesal, al contradictorio y defensa.
3	791-2017	Omisión a la asistencia familiar	No, sin observaciones.	Si, se declaró procedente.	No, puesto que se cumplen con los presupuestos establecidos en la norma.

4	1427-2017	Robo agravado	Si, se opone y se apertura una investigación a fin de determinar al verdadero imputado.	No, se declara infundado.	No, ya que se declaró infundado, cumpliendo así, con los presupuestos de la norma.
5	112-2017	Omisión a la asistencia familiar	No, se presentó conforme	No, es desistido.	No, puesto que en la audiencia el investigado ha cancelado con el total de la deuda, por el cual se desiste en continuar con el proceso inmediato.
6	1593-2017	Lesiones leves	No, sin oposición	Si, se declara procedente y se acuerda terminación anticipada.	No, puesto que acepta el hecho delictivo al acogerse a una terminación anticipada.
7	976-2017	Hurto agravado	Si, solicita se declare improcedente porque no existen suficientes elementos de convicción.	No, se declara improcedente.	No, ya que debido a la oportuna oposición de la defensa se declaró improcedente, garantizando su derecho de defensa.
8	541-2017	Conducción en estado de ebriedad	No, sin oposición	Si, se declara procedente	No, ya que los elementos de convicción presentados fueron suficientes.
9	1228-2017	Conducción en estado de ebriedad	No, sin observación	Si, se declara procedente	No, puesto que los elementos de convicción atribuyen la responsabilidad del hecho delictivo.
10	744-2017	Omisión a la asistencia familiar	No, se declara conforme	No, se desestima el requerimiento de incoación	No, ya que se desestima el requerimiento de incoación, y se cumple en respetar los derechos del investigado.

11	377-2017	Omisión a la asistencia familiar	No, sin oposición.	Si, se declara procedente.	No, ya que la defensa no presentó oposición alguna, y se cumplieron los presupuestos exigidos por la norma.
12	1030-2017	Hurto agravado	No, sin oposición y solicita arribar un acuerdo.	Si, se declara procedente.	No, ya que se evidencia que se cumplió con los presupuestos exigidos por la norma, e incluso se arribó a una terminación anticipada.
13	976-2017	Hurto agravado	Si, se opone manifestando que no existen suficientes elementos de convicción.	No, se declara improcedente.	No, ya que se tomó en cuenta la oposición de la defensa y se declaró improcedente por no cumplir con los presupuestos.
14	972-2017	Usurpación agravada	Si, hace observaciones y solicita se declare improcedente.	No, se declara improcedente.	No, ya que se declaró improcedente por no cumplir con los presupuestos de la norma.
15	1883-2017	Lesiones leves	Si, solicita se declare improcedente ya que no hubo intención del investigado en lastimar a la agraviada.	Si, se declaró procedente.	No, ya que si no hubo intención de lastimar de todas maneras el hecho se consumó.
16	1369-2017	Lesiones leves	No, sin oposición	Si, se declaró procedente.	No, ya que se procedió cumpliendo los presupuestos exigidos por la norma.
17	16-2017	Omisión a la asistencia familiar	No, sin oposición	Si, se declaró procedente.	No, ya que se procedió cumpliendo los presupuestos exigidos por la norma.

18	1206-2017	Hurto agravado	No, se allana y se acoge a una salida alternativa	Si, se declaró procedente	No, ya que se cumplió con los presupuestos y se acogió a una salida alternativa.
19	26-2017	Lesiones leves	Si, observa deficiencias en la incoación y solicita se declare improcedente.	Si, se declara procedente.	Si, puesto que pese a la oposición fundada de la defensa, el juez no se pronunció respecto a la oposición de la defensa, vulnerando así su derecho a la contradicción.
20	1427-2017	Robo agravado	Si, solicita se apertura a fin de determinar al verdadero imputado, además de que el fiscal tipificó mal el delito.	No, se declara infundada.	No, ya que la oportuna oposición de la defensa sirvió para declarar infundada el requerimiento de incoación.

Fuente: guía de recolección de datos aplicada a expedientes judiciales.

INTERPRETACIÓN:

DELITO	¿Se opuso la defensa técnica?	¿Se admitió el requerimiento de proceso inmediato?	¿Se vulneró la tutela procesal efectiva del investigado?
<p>Los delitos fueron: 25% hurto agravado (5), 25% lesiones leves (5), 25% omisión a la asistencia familiar (5), 10% robo agravado (2), 10% conducción en estado de ebriedad (2), 5% usurpación agravada.</p>	<p>En relación a la oposición de la defensa técnica se refiere que un 40% (8) si se apuso a la incoación del proceso inmediato por motivos de que faltan elementos de convicción, faltan diligencias por realizar, observaciones al requerimiento, y mala tipificación del delito; y un 60% (12) no se opuso al requerimiento.</p>	<p>Respecto a la admisión del requerimiento de incoación de proceso inmediato se tiene que: un 60% (12) se declara procedente o fundada; y un 40% (8) se declara improcedente o infundada.</p>	<p>Respecto a la vulneración de la tutela procesal efectiva se tiene que en un 15% (3) de los expedientes si se vulnera la tutela procesal efectiva de los investigados, como en el exp. 1980-2017 donde se evidencia una grave afectación a la defensa por no observar la mala tipificación del delito, exp. 1663-2017 donde se vulnera el derecho de observancia de principio de legalidad procesal penal ya que se declara procedente el requerimiento sin contar con la declaración del investigado en los elementos de convicción ofrecidos, exp. 26-2017 donde se vulnera el derecho al contradictorio ya que pese a la oposición fundada de la defensa, la juez no se pronuncia respecto a dicha oposición; y en un 85% (17) no se vulnera ya que se procedió cumpliendo los presupuestos exigidos por la norma.</p>

Fuente: Elaboración propia.

IV. DISCUSIÓN:

1. Con respecto al primer objetivo específico, que consiste en: “Indagar el criterio de los jueces del juzgado de investigación sobre la vulneración de la tutela procesal efectiva de los investigados por la incoación del proceso inmediato”, la cual se midió mediante una entrevista dirigida a los jueces del juzgado de investigación preparatoria de la ciudad de Tarapoto, se tiene de la tabla 5 y grafico 5 que el 100% de los entrevistados manifiestan que no se vulnera la tutela procesal efectiva porque normalmente con el proceso inmediato se resuelven casos de flagrancia stricto sensu, además, en el tiempo hasta que se dé la etapa de juicio oral, la defensa cuenta con tiempo prudencial para preparar su teoría del caso, asimismo, de que el trámite se realiza cumpliendo el debido proceso y con las garantías que estipula la ley, cualquier vulneración a los derechos fundamentales ya sea por parte del ministerio público y la policía nacional, la defensa técnica debe estar atento a ello y poder plantear cualquier mecanismo legal en salvaguarda de los intereses de quien lo solicita; resultado que se relaciona con similitud con la investigación de **Palacios, M. (2010)**, en su trabajo de investigación titulada: “**El procedimiento abreviado y el procedimiento simplificado en la legislación procesal penal ecuatoriana**”, en su siguiente conclusión: “La introducción del procedimiento penal abreviado y simplificado en la legislación, evidentemente responde a la exigencia del nuevo enfoque acusatorio, garantista, adversarial, que se viene divulgando en la ciencia procesal penal ecuatoriana (en influencia de toda Latinoamérica), y su esencia tiene por propósito realizar una transformación procesal que conteste a las exigencias de la sociedad.”; esto guarda similitud porque ambas posiciones plantean que un proceso especial de celeridad, como lo es el proceso inmediato en Perú y el proceso abreviado en Ecuador, responden a la exigencia de respetar las garantías procesales y respeto de los derechos de la persona.

El proceso inmediato es definido por **Oré (2016)**: “Es un proceso a favor de la celeridad procesal, que suprime la etapa de investigación preparatoria e intermedia, sólo si se presentan esterificas requisitos; o sea, después de terminar las diligencias preliminares, debido a las propiedades propias de los procesos en investigación, se aduce, respecto a este proceso, de manera directa a la etapa de juzgamiento.”

2. Con respecto al segundo objetivo específico, que consiste en: “deducir la opinión de los defensores penales respecto a la vulneración de la tutela procesal efectiva de los

investigados por la incoación del proceso inmediato”, la cual fue mediada mediante una entrevista dirigida a diez abogados penalistas de la ciudad de Tarapoto; se tiene, de la tabla 5 y grafico 5 del segundo instrumento de investigación, que la incoación del proceso inmediato si vulnera la tutela procesal efectiva a consecuencia que no se respetan ciertos principios procesales y ello conlleva a la vulneración de derechos de la persona como el de defensa, a probar, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso; resultado que se relaciona con bastante similitud con la investigación de **Sánchez, J. (2016)**, en su trabajo de investigación titulado: **“Precariedades del proceso inmediato en el sistema penal peruano”**, en su siguiente conclusión: “En la legislación peruana, el proceso inmediato ha tergiversado, en alguna manera, muchos de los principios que se desarrollan y conforman el proceso penal en lo que duró esta investigación. Estos principios afectados de alguna forma, son: el ser juzgado en un periodo justo, el debido proceso y el debido proceso penal, la presunción de inocencia y el derecho de defensa.”, esto se relaciona debido a que ambas posiciones afirman que existe vulneración a ciertos principios procesales penales y derechos de la persona amparados en la tutela procesal efectiva como lo es el principio a un plazo razonable que de no respetarse se estaría vulnerando los derechos de defensa, a probar y contradictorio.

Asimismo, Neyra (2017) manifiesta lo siguiente: “El proceso inmediato reformado de acuerdo al D. Leg. N° 1194 ha servido para contrarrestar los embates de la delincuencia que se está produciendo en lugares en la actualidad. Ahora con el D. Leg. N° 1307, se ha producido algunas modificaciones, pero no lo suficiente para que el proceso inmediato no sea considerado como un proceso especial inconstitucional por las graves violaciones al debido proceso y el derecho a la defensa.”.

3. Con respecto al tercer objetivo específico, que consiste en: “verificar si se vulnera la tutela procesal efectiva a los investigados al incoar proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria, con el análisis de 20 expedientes judiciales del juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, en el año 2017, la cual se midió mediante una guía de recolección de datos.; del cuadro 12 y 13 se tiene que efectivamente se encontró vulneraciones a la tutela procesal efectiva de los investigados en incoaciones del proceso inmediato llevados a cabo en el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, durante el periodo de 2017; así tenemos que por ejemplo en el expediente N° 1980-2017

se evidencia una grave afectación a la defensa del investigado, ello evidenciado en los testimonios de los abogados defensores en que manifiestan que debido a la excesiva celeridad del proceso inmediato, muchas veces no pueden estructurar una adecuada teoría del caso para una eficaz defensa, ya que no cuentan con el tiempo necesario para recabar y analizar todos los elementos de convicción y el testimonio de las partes para que preparen una adecuada defensa, vulnerando de esta forma los derechos de defensa, contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, resultado que se relaciona con similitud a la investigación de **Pérez, A. (2017)**, en su trabajo de investigación titulado: **“Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración de las garantías procesales a propósito de los Decretos Legislativos N° 1194 y 1307”**, en su siguiente conclusión: “- El principio fundamental del Derecho de Defensa es garantizar el procedimiento penal, y es con la implementación del Proceso Inmediato que este derecho se ve transgredido dejando al imputado en un evidente estado de indefensión, debido al poco tiempo para preparar su defensa recopilando todo elemento probatorio que le sea favorable para defenderse”. Esto se relaciona debido a que ambas posiciones afirman que, por la excesiva celeridad presente en el proceso inmediato, la defensa técnica no cuenta con un tiempo prudencial para preparar su defensa recabando elementos probatorios; pericias y documentales en los delitos donde se requiere pruebas de descargo, necesarios para la aplicación de una defensa eficaz.

Así mismo, **Palomino, R. (2017)** manifiesta: “El derecho a la tutela procesal positiva, está establecido que es un derecho humano, como también una garantía constitucional de la gestión de justicia fundada como una obligación sustancial para los Estados a ser respetado sin limitación alguna. Este derecho se basa en obtener la facultad de entrar a la común o particular jurisdicción, con el objetivo de hacer respetar los derechos vulnerados y obtener una elección justa y razonable. Esto quiere decir que cualquiera tiene derecho a recurso efectivo frente a cualquier tribunal competente, ya sea como denunciante o denunciado, como demandante o demandado.”

V. CONCLUSIONES:

- De la investigación se concluye que los jueces del Juzgado de investigación preparatoria consideran que no se vulnera la tutela procesal efectiva por la incoación del proceso inmediato, ya que, según sus criterios, con el proceso inmediato se resuelven casos de flagrancia stricto sensu, además, de que la defensa cuenta con tiempo razonable para preparar su teoría del caso, asimismo, de que el trámite se realiza cumpliendo el debido proceso y con las garantías que estipula la ley.
- Se concluye que, según la opinión de los abogados penalistas, la incoación del proceso inmediato si vulnera la tutela procesal efectiva de los investigados, a consecuencia que no se respetan ciertos principios procesales y ello conlleva a la vulneración de derechos de la persona como el de defensa, a probar, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso.
- De la investigación efectuada se concluye que efectivamente si se vulnera la tutela procesal efectiva de los investigados al incoar proceso inmediato en el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, hecho comprobado por el hallazgo de expedientes judiciales en donde se evidencian vulneraciones a los derechos de defensa, a probar, contradictorio, igualdad sustancial en el proceso, y observancia del principio de legalidad procesal penal.

VI. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda una reforma al art. 447° para que establezca un catálogo de delitos, donde especifique que delitos serán procesados por el proceso especial de proceso inmediato, tal como lo sugiere la juez del 1er juzgado de investigación preparatoria de la ciudad de Tarapoto, despacho en donde se llevan a cabo las audiencias de incoación de proceso inmediato en esta jurisdicción.
- Se recomienda una reforma al art. 447° del código procesal penal, para que, en los casos de flagrancia, la tramitación del proceso inmediato se realice con un tiempo más prudencial con el fin de garantizar un tiempo razonable para que la defensa técnica realice los actos necesarios para recabar sus elementos de convicción que presentara en audiencia.
- Se recomienda una reforma al proceso inmediato, para que, a excepción de la confesión sincera y los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, los delitos que superen en su mínimo 4 años de pena privativa de libertad, sean llevados a través del proceso común, esto con el fin de que, si bien el proceso inmediato es un mecanismo célere, no se puede juzgar a una persona al que se va a restringir su derecho a la libertad en un proceso en donde el plazo máximo de su tramitación es de 06 días.

VII. REFERENCIAS

- Angulo, P. (2016). El proceso inmediato. Recuperada de: <https://elperuano.pe/noticia-el-proceso-inmediato-43467.aspx>
- Araya, A. (2016). Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia. Perú
- Arbulú, V. (2017). El proceso penal en la práctica, Manual del abogado litigante. Perú.
- Beaumont, R. (2011). Comentarios al código procesal constitucional y proyecto de reforma. Perú
- Campaña, J. (2014). Incidencia jurídica penal del procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana. Ecuador: universidad central del Ecuador.
- Carrasco, A. (2016). La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, lima-norte. Lima: Universidad de Huánuco.
- Código procesal constitucional. Art. 4°, tercer párrafo.
- García, J. (2016). Capacitación en proceso inmediato y su influencia en la productividad laboral del personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de San Martín, sede Moyobamba, de enero a julio del 2016. Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo.
- Méneses, B. (2016). Proceso inmediato para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad. Perú.
- Monge, V. (2012). La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Neyra, J. (2017). El proceso inmediato. Perú
- Nuevo Código Procesal Penal Peruano. Art. 446°, 447°, 448°.
- Oré, A. (2016). El nuevo proceso penal inmediato, flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción. Perú
- Pandia (2016). El Proceso Inmediato. Recuperada de: <http://reynaldopm.blogspot.com/2016/01/mg-reynaldo-pandia-proceso-inmediato.html>

- Palacios, M. (2010). El procedimiento abreviado y el procedimiento simplificado en la legislación procesal penal ecuatoriana. Ecuador: universidad de Cuenca.
- Palomino, R. (2017). El desprecio por la Tutela Procesal Efectiva y por los Derechos Fundamentales. Perú. Recuperada de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_54.pdf
- Pérez, A. (2017). Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración de las garantías procesales a propósito de los Decretos Legislativos N° 1194 y 1307. PUNO: Universidad Nacional del Altiplano.
- Reátegui, J. (2016). El proceso penal inmediato en casos de flagrancia delictiva. Perú
- Sánchez, J. (2016). Precariedades del proceso inmediato en el sistema penal peruano. Lambayeque: universidad nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Sánchez, P. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. Recuperada de: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/flagrancia-proceso-inmediato-pablo-sanchez-velarde-267580>
- San Martín, C. (2017). Derecho procesal penal peruano, estudios. Perú.
- Torres, J (2016). Tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso y tutela procesal efectiva ¿Cuándo aparecen y en qué se diferencian? Recuperada de: <http://www.el-terno.com/colaboradores/Jorge-Isaac/Tutela-jurisdiccional-efectiva-debido-proceso-tutela-procesal-efectiva.html>
- Tribunal constitucional, exp. 03997 2013-PHC/TC.

ANEXOS

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis		Técnica e Instrumentos												
<p>Problema general</p> <p>¿Se vulnera la tutela procesal efectiva de los investigados en la incoación del proceso inmediato en el juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, durante el año 2017?</p> <p>Problemas específicos:</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Establecer si la Incoación del Proceso Inmediato vulnera la tutela procesal efectiva de los investigados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto durante el año 2017.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indagar el criterio de los jueces del juzgado de investigación sobre la vulneración de la tutela procesal efectiva de los investigados por la incoación del proceso inmediato, la cual se medirá mediante una entrevista dirigida a los jueces del juzgado de investigación preparatoria de la ciudad de Tarapoto. - Deducir la opinión de los defensores penales respecto a la vulneración de la tutela procesal efectiva de los investigados por la incoación del proceso inmediato, Mediante una entrevista dirigida a diez abogados penalistas de la ciudad de Tarapoto. - Verificar si se vulnera la tutela procesal efectiva a los investigados al incoar proceso inmediato en los juzgados de investigación preparatoria, con el análisis de 20 expedientes judiciales del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, en el año 2017, Mediante una Guía de Recolección de Datos. 	<p>Hipótesis general</p> <p>Se vulneran los derechos de la tutela procesal efectiva de los investigados cuando se incoa proceso inmediato en el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto durante el periodo del año 2017.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>H+: Si se vulneran los derechos de la tutela procesal efectiva de los investigados cuando se incoa proceso inmediato en el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto durante el periodo del año 2017.</p> <p>H-: No se vulneran los derechos de la tutela procesal efectiva de los investigados cuando se incoa proceso inmediato en el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto durante el periodo del año 2017.</p>		<p>Técnica</p> <p>Entrevista Cuestionario</p> <p>Instrumentos</p> <p>Cuestionario Guía de recolección de datos</p>												
Diseño de investigación	Población y muestra		Variables y dimensiones													
<p>No Experimental</p> <p>Transversal</p> <p>Descriptivo</p>	<p>Población</p> <p>Expedientes del juzgado de investigación preparatoria donde se incoaron proceso inmediato</p> <p>Muestra</p> <p>Se considera 20 unidades de la totalidad de la población</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1272 1066 1480 1093">Variables</th> <th data-bbox="1480 1066 1785 1093">Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1272 1093 1480 1177">Variable 1: Incoación del proceso inmediato</td> <td data-bbox="1480 1093 1785 1120">Proceso Penal</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1272 1177 1480 1233"></td> <td data-bbox="1480 1120 1785 1177">Proceso Especial</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1272 1233 1480 1326">Variable 2: vulneración de la tutela procesal efectiva de la investigados</td> <td data-bbox="1480 1177 1785 1233">Situación Jurídica</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1272 1326 1480 1326"></td> <td data-bbox="1480 1233 1785 1326">Derechos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1272 1326 1480 1326"></td> <td data-bbox="1480 1326 1785 1326">Principios de Legalidad procesal penal</td> </tr> </tbody> </table>		Variables	Dimensiones	Variable 1: Incoación del proceso inmediato	Proceso Penal		Proceso Especial	Variable 2: vulneración de la tutela procesal efectiva de la investigados	Situación Jurídica		Derechos		Principios de Legalidad procesal penal
Variables	Dimensiones															
Variable 1: Incoación del proceso inmediato	Proceso Penal															
	Proceso Especial															
Variable 2: vulneración de la tutela procesal efectiva de la investigados	Situación Jurídica															
	Derechos															
	Principios de Legalidad procesal penal															

Título: Incoación del proceso inmediato y la vulneración de la tutela procesal efectiva de los investigados, en el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, en el año 2017

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



CUESTIONARIO SOBRE LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACION DE LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA DE LOS INVESTIGADOS.

Dirigida al Juez de Investigación Preparatoria de Tarapoto

Honorable Juez:

Soy estudiante de Pre – grado de la Universidad Cesar Vallejo – Facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: **“INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA DE LOS INVESTIGADOS, EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO, EN EL AÑO 2017”**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con mayor sinceridad posible.

El Código Procesal Constitucional (Ley Nº 28237), en su art. 4º, tercer Párrafo, prescribe:

Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

Entonces, en su opinión:

- 1.- ¿Está usted de acuerdo con el actual tramite del proceso inmediato como lo establece la norma vigente? ¿Por qué?
- 2.- ¿considera usted que la defensa técnica tiene facultad de oponerse un proceso inmediato? ¿Por qué?
- 3.- ¿Comparte usted la opinión de algunos abogados penalistas, como del Dr. Cesar Nakasaki, quienes consideran que el proceso inmediato vulnera el principio del debido proceso por su celeridad extrema y el corto plazo que tiene la defensa técnica para elaborar una buena defensa y con esto la tutela procesal efectiva de los procesados? ¿Por qué?

4.- ¿Considera usted que el proceso inmediato debe ser obligatorio para el ministerio público incoarlo en los casos que dicta la norma? ¿Por qué?

5.- ¿En su opinión, considera usted que la incoación del proceso inmediato vulnera la tutela procesal efectiva de los procesados? ¿Por qué?

RESPUESTAS

MUCHAS GRACIAS POR SU GENTIL COLABORACIÓN

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



CUESTIONARIO SOBRE LA INCOACI3N DEL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACION DE LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA DE LOS INVESTIGADOS.

Dirigida al abogado(a) penal

Estimado Dr(a):

Soy estudiante de Pre – grado de la Universidad Cesar Vallejo – Facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigaci3n denominado: **“INCOACI3N DEL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACI3N DE LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA DE LOS NVESTIGADOS, EN EL JUZGADO DE INVESTIGACI3N PREPARATORIA DE TARAPOTO, EN EL AÑO 2017”**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con mayor sinceridad posible.

El C3digo Procesal Constitucional (Ley N3 28237), en su art. 43, tercer P3rrafo, prescribe:

Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situaci3n jur3dica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al 3rgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicci3n predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtenci3n de una resoluci3n fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuaci3n adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

Entonces, en su opini3n:

- 1.- ¿Está usted de acuerdo con el actual tramite del proceso inmediato como lo establece la norma vigente? ¿Por qué?
- 2.- ¿considera usted que la defensa t3cnica tiene facultad de oponerse a un proceso inmediato? ¿Por qué?
- 3.- ¿Comparte usted la opini3n de algunos abogados penalistas, como del Dr. Cesar Nakasaki, quienes consideran que el proceso inmediato vulnera el principio del debido proceso por su celeridad extrema y el corto plazo que tiene la defensa t3cnica para elaborar una buena defensa y con esto la tutela procesal efectiva de los procesados? ¿Por qué?

4.- ¿Considera usted que el proceso inmediato debe ser obligatorio para el ministerio público incoarlo en los casos que dicta la norma? ¿Por qué?

5.- ¿En su opinión, considera usted que la incoación del proceso inmediato vulnera la tutela procesal efectiva de los procesados? ¿Por qué?

RESPUESTAS

MUCHAS GRACIAS POR SU GENTIL COLABORACIÓN

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN – GUÍA DE RECOLECCIÓN DE DATOS



GUÍA DE RECOLECCIÓN DE DATOS SOBRE EXPEDIENTES JUDICIALES CON INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

El Instrumento de investigación tiene como fin dar respuesta a cada una de las dimensiones, es por ello que al finalizar la revisión de los expedientes judiciales del Juzgado de Investigación Preparatoria que contengan incoación de proceso inmediato, se procederá a formular una conclusión de acuerdo a los resultados obtenido.

N° de Expediente Judicial	DELITO	¿Se opuso la defensa técnica?	¿Se admitió el requerimiento de proceso inmediato?	¿Se vulneró la tutela procesal efectiva del investigado?

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Flores Vela, Tania
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Cuestionario dirigido al Sur de Lav. Prep.
 Autor (s) del instrumento (s): Christian Luis Flores Aschieri

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable proceso inmediato en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: proceso inmediato				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: proceso inmediato .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 28 de Junio de 2018



Mg. Tania Flores Vela
 DNI N° 01130194

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Flores Vela, Tania
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Derecho penal y proceso penal
 Instrumento de evaluación : Cuestionario dirigido al abogado penalista
 Autor (s) del instrumento (s): Christian Luis Flores Aschieri

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable proceso inmediato en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: proceso inmediato					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: proceso inmediato .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 28 de Junio de 2018



Mg. Tania Flores Vela
 DNI N° 01130194

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Flores Vela, Tania
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Derecho penal y Proc. penal
 Instrumento de evaluación : Guía de recolección de datos
 Autor (s) del instrumento (s): Christian Luis Flores Aschieri

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable tutela procesal efectiva en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: tutela procesal efectiva					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: tutela procesal efectiva .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 28 de Junio de 2018



Mg. Tania Flores Vela
DNI N° 01130194

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Flores Ruiz, Luis Abel
 Institución donde labora : Poder Judicial
 Especialidad : Especialidad: Mg. en Derecho Constitucional y Proc. Constitucional
 Instrumento de evaluación : Entrevista dirigida al Suez de Inv. Prep.
 Autor (s) del instrumento (s): Christian Luis Flores Asolieri

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable proceso inmediato en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: proceso inmediato				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: proceso inmediato .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 22 de Junio de 2018



Luis Abel Flores Ruiz
 Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN
 DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Flores Ruiz, Luis Abel
 Institución donde labora : Poder Judicial
 Especialidad : Mg. en derecho constitucional y Proce. Constl.
 Instrumento de evaluación : Cuestionario dirigido al abogado penal
 Autor (s) del instrumento (s): Christian Luis Flores Aschieri

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable proceso inmediato en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: proceso inmediato					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: proceso inmediato .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 28 de Junio de 2018



Luis Abel Flores Ruiz
 Mg. MAESTRÍA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN
 DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Flores Ruiz, Luis Abel
 Institución donde labora : Poder Judicial
 Especialidad : Mg. en derecho constitucional y Proc. constitu.
 Instrumento de evaluación : Guía de recolección de datos
 Autor (s) del instrumento (s): Christian Luis Flores Aschieri

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

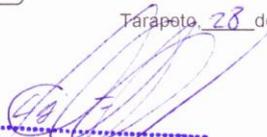
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable tutela procesal efectiva en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: tutela procesal efectiva					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: tutela procesal efectiva .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 28 de Junio de 2018


Luis Abel Flores Ruiz
 Mg. MAGISTERIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN
 DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL
 Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Silva Huaman Tumba, Gretzel
 Institución donde labora : Est. Jur. Silva y Asociados
 Especialidad : Dra. en Derecho
 Instrumento de evaluación : Cuestionario dirigido al Surz de Inv. Rep.
 Autor (s) del instrumento (s): Christian Luis Flores Aguilari

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable proceso inmediato en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: proceso inmediato					4
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				4	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					4
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					4
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					4
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: proceso inmediato .				4	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				4	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				4	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 28 de Junio de 2018



Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Silva Huamantumba, Grethel
 Institución donde labora : Est. jur. Silva y asociados
 Especialidad : Dra. en derecho
 Instrumento de evaluación : Cuestionario dirigido al abg. panolista
 Autor (s) del instrumento (s): Christian Luis Flores Aschieri

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable proceso inmediato en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: proceso inmediato					4
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				4	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					4
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					4
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: proceso inmediato .					4
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					4
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				4	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 28 de Junio de 2018



Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
 C.A.S.M. N° 396
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Silva Huaman Tumba, Grethel
 Institución donde labora : Est. jur. Silva y Asociados
 Especialidad : Doctora en Derecho
 Instrumento de evaluación : Guía de recolección de datos
 Autor (s) del instrumento (s): Christian Luis Flores Aschieri

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable tutela procesal efectiva en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: tutela procesal efectiva					4
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					4
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					4
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					4
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					4
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: tutela procesal efectiva .				4	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				4	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					4
PUNTAJE TOTAL						4

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 28 de Junio de 2018


 Abg. Dra. Grethel Silva Huaman Tumba
 CASM N° 396
 ESTUDIO JURIDICO SILVA Y ASOCIADOS

Sello personal y firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Tarapoto, 19 de noviembre de 2018

OFICIO N° 060-2018-ESC-DER/UCV-T

SEÑORA:

Silvia Rosa Celis Lopez

Juez del 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto

Presente. -

ASUNTO: PRESENTA A ESTUDIANTE

De mi consideración:

Tengo el agrado de saludarle cordialmente como ~~Coordinador de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Filial Tarapoto~~ y a la vez presentar al estudiante CHRISTIAN LUIS FLORES ASCHIERI, quien viene realizando su Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado. **“Incoación del proceso inmediato y la vulneración de la tutela procesal efectiva, en el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, en el año 2017”**.

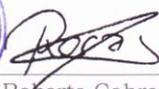
En tal sentido, dicho estudiante necesita tener acceso y autorización para revisar expedientes judiciales del 1er juzgado de investigación preparatoria del periodo del año 2017, con la finalidad de culminar dicha investigación en los plazos establecidos.

Por lo que solicito a usted tenga a bien autorizar a quien corresponda brindar el apoyo, permitiéndole el acceso a dicha población.

A la espera de poder contar con su apoyo, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración más distinguida y estima.

Atentamente,




Luis Roberto Cabrera Suárez
Coordinador de Derecho
UCV - Tarapoto

CAMPUS TARAPOTO
Carretera Marginal Norte
Fernando Belaúnde Terry Km. 8.5
Cacatachí - San Martín
Tel.: (042) 582200 Anx.: 3100

UCV.EDU.PE



“AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

CONSTANCIA

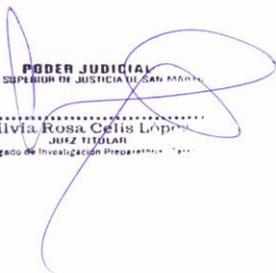
La señora Juez del primer juzgado de investigación preparatoria de la ciudad de Tarapoto.-

HACE CONSTAR QUE:

El señor **CHRISTIAN LUIS FLORES ASCHIERI** estudiante del programa de Tesis para alcanzar el Título profesional de Abogado de la universidad Cesar Vallejo Sede Tarapoto, efectivamente ha aplicado sus instrumentos de investigación en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, con la Tesis titulada: **“INCOASIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA DE LOS INVESTIGADOS, EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN DE TARAPOTO, EN EL AÑO 2017”**

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Tarapoto, 28 de noviembre del 2018.


PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
.....
Silvia Rosa Celis López
JUEZ TITULAR
1er. Juzgado de Investigación Preparatoria Tarapoto